DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 937

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Serrato, Campisteguy, Olivera, Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Berro, Pons y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no fuere observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley relativa al aumento del capital del Banco de la República.

(*Archívese*).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se equipara el sueldo de varios individuos de tropa que figuran en el Presupuesto General de Gastos vigente, á los de igual clase del ejército de la Nación.

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la primera discusión general del proyecto de ley que crean las Intendencias Municipales.

Al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior, había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Puede continuar con ella.

Señor Campisteguy—Al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior, estaba diciendo que contra el cúmulo de argumentos históricos que se han expuesto en este debate, sólo se opone un decreto expedido el año 1827 reglamentando la ley que encomendó la policía al Gobierno de la Provincia, y cuyo decreto fué dictado en medio de los fragores de la guerra por la Independencia, cuando la intención de constituirnos en nación soberana é independiente era simplemente un anhelo patriótico, y el cual ha seguido rigiendo hasta cierta época debido á la falta de una ley, debido á la falta de una ley orgánica que reglamentara las facultades de las Juntas.

Si la letra, si el espíritu y la historia fidedigna de la sanción de la Constitución de la República y sus leyes y reglamentos concordantes están lejos de consagrar la doctrina sustentada por la Comisión de Legislación, ¿podría hallarse su justificación en alguna orientación favorable al centralismo en materia municipal que se vislumbrara al través de la legislación extranjera?; ó en términos más precisos, ¿podría fundarse este proyecto en el espíritu de imitación, en ese sentimiento que conduce á los hombres, lo mismo que á los pueblos, á asimilar lo que oyen, sienten, ó llega á su conocimiento, desconociendo más de una vez las leyes de adaptación.

Algo de esto se ha dicho, señor presidente, en el debate de este asunto, como si existiera el propósito, aún en los países clásicos de la autonomía municipal, de someter los actos del Municipio á la intervención más ó menos minuciosa del Poder Central.

Conviene examinar esta observación, circunscribiéndola á su justo límite, demostrando, al mismo tiempo, que la orientación moderna no patrocina una intervención más acentuada del Estado en las funciones municipales.

Para realizar esa tarea es necesario trasladarse, por un momento, á Inglaterra y Estados Unidos, contemplando el radio de acción que allí abarca la vida municipal.

En esos países los Municipios obran con independencia casi absoluta, sin que ninguna autoridad superior en el orden jerárquico intervenga en sus decisiones.

La jerarquía administrativa no existe, y cuando existe, apenas si se siente su acción. De manera que los funcionarios municipales proceden con una libertad de acción que si no está bien encaminada puede perjudicar, sobre todo en las ciudades muy populosas, no sólo los intereses del Municipio, sino la economía del país entero.

Es indudable que una organización semejante, sometida á los azares del sufragio universal, puede incurrir en faltas graves, exagerando los gastos públicos, ó convirtiéndose en la sede de ciertas oligarquías locales que exploten las funciones municipales en beneficio de sus intereses personales.

Algo de eso ha sucedido en los Estados Unidos, donde más de un escándalo financiero y algunos otros excesos, han desacreditado las excelencias de un sistema consagrado por una larga tradición.

De ahí que haya surgido el pensamiento,—primero en el terreno de la doctrina y después en el de la práctica—de reformar algunas de las leyes municipales, de los Estados; pero hasta ahora, que yo sepa, á nadie se le ha ocurrido la idea de sustituir los Mayores elegidos directamente por el pueblo ó por los Consejos Municipales, con otros nombrados por el Poder Central.

En algunas ciudades se ha tratado de fortificar la acción de los Maires, como lo recordaba muy oportunamente el señor senador por Tacuarembó, pero esos funcionarios siguen siendo elegidos directa ó indirectamente por el pueblo.

En otras partes se ha uniformado el sistema de contabilidad al cual deben someterse los Municipios, para evitar que las autoridades locales desenvuelvan su actividad sin sujetarse á la norma de un presupuesto, que es lo que ha ocurrido con mucha frecuencia en Estados Unidos.

(Entra el señor Magariños Veira).

Es muy posible que más adelante, en un porvenir próximo ó lejano, las atribuciones de los Municipios sufran ciertas limitaciones en virtud de las leyes que se sancionen con ese objeto; es muy posible, también, que algunos de los actos de los Municipios se sometan á la alta inspección y vigilancia del Poder Central: Pero esa ingerencia, señor presidente, entre nosotros ha degenerado en una verdadera intervención que se aplica constantemente, casi diariamente, pues recae sobre todos los actos de la vida municipal.

Nuestras Juntas, como es sabido, no pueden crear ningún impuesto;—eso es del resorte del Cuerpo Legislativo;—no pueden tampoco fijar sus gastos: á lo sumo tienen el derecho de iniciativa en la formación del presupuesto.

Es el Cuerpo Legislativo el que lo acepta, rechaza ó modifica. Esa misma iniciativa está limitada á los recursos que se les proporcionan por las leyes. No pueden realizar ninguna erogación extraordinaria, ni aún á título de utilizar algunos sobrantes, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Todas las resoluciones dictadas por las Juntas son apelables ante el Poder Ejecutivo.

En materia de obras públicas, las Juntas pueden iniciar proyectos, pero tienen que ser sometidos previamente á la aprobación del Poder Ejecutivo. Concedida esa autorización, la dirección efectiva de los trabajos pasa á manos de las Inspecciones Técnicas, que están compuestas de funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo. Sólo falta, pues, para que nuestras autoridades locales se conviertan en simples oficinas de orden administrativo, que todas sus facultades ejecutivas pasen á manos de los Intendentes.

Debo prevenir, señor presidente, que yo no soy partidario de los Municipios al estilo inglés ó norteamericano.

Entre la absorción completa de las facultades locales por el Poder Ejecutivo, y la casi centralización—porque la descentralización es incompatible con el sistema político-unitario,—cabe la tutela administrativa, susceptible de aplicarse con más ó menos vigor, de acuerdo con las circunstancias, el estado de adelanto y civilización del país y los propósitos de libertad política que impulsan la acción de los partidos dirigentes.

El sistema ideal de mi simpatía, es el Municipio inglés; pero mis inclinaciones no me seducen hasta el extremo de suponer que esa fórmula pudiera prosperar en nuestro ambiente social y político.

Aspirar á eso es lo mismo que trasplantar una planta exótica criada en otras latitudes, con la pretensión de que florezca en nuestro clima, desarrollando la plenitud de todos sus aromas y sus frutos. Nos falta el espíritu celoso, libre y autónomo de las comunas sajonas, formadas desde tiempo inmemorial y cuando el Estado no había adquirido la robustez que actualmente tiene; pero ese espíritu que vaga todavía en una forma indecisa en la generalidad de los Departamentos de la República, no se va á formar estrechando el radio de acción de las Juntas, hasta convertirlas, como he dicho, en oficinas administrativas, cómo si nuestras localidades fueran semejantes á esos núcleos africanos que viven cristalizados en la contemplación del pasado y destituídos de todo elemento de civilización; ese espíritu se irá formando, merced al procedimiento contrario, que consiste en ir aumentando prudentemente las facultades de las autoridades locales, proveyéndolas de los recursos necesarios para que sus cometidos se apliquen provechosamente.

En esa forma, siguiendo ese procedimiente, los ciudadanos, ó, más bien dicho, los vecinos, irán prestando mayor atención á los asuntos locales, hasta que la gestión de esos intereses se convierta en la preocupación más dominante de su vida,—que es lo que sucede en muchos países civilizados. Y todo lo podemos realizar, no digo violando la Constitución de la República, sino interpretándola leal y sinceramente.

Pero es que se incurre en una verdadera exageración al decirse que la tendencia moderna patrocina una intervención más lata del Poder Central en la gestión de los Municipios;—y eso es fácil demostrarlo, señor presidente.

En España, cuyo país presenta rasgos políticos y características nacionales muy semejantes á la nuestra, se ha entablado en estos últimos tiempos una verdadera lucha en favor de la descentralización administrativa, con la particularidad de que todos los partidos políticos incluyen en sus programas de gobierno, la reforma municipal en el sentido de amplificar la acción de los Ayuntamientos españoles.

Están pendientes de la consideración del Congreso Español, varios proyectos, uno presentado en el año 1903, por don Alfonso González; el segundo presentado á fines del mismo año por el actual presidente del Consejo de Ministros, señor Maura; el tercero presentado en el año 1906 por el señor Conde de Romanones; y el último presentado por el señor Lacierva, que es Ministro de la Gobernación en el actual Gabinete.

El ambiente español es favorable á esos proyectos, pero los propósitos políticos que persiguen los partidos han obstaculizado hasta ahora la sanción de algunas de esas iniciativas, pues los partidos avanzados pugnan por el triunfo de la representación del mayor número en el Ayuntamiento Español; mientras que los partidos de grupos conservadores luchan por la representación de los gremios.

En Italia, señor presidente, el espíritu municipal se ha exteriorizado con los mismos rasgos.

La ley del año 1875 cometía al Rey el nombramiento de todos los síndicos del Reino. Una ley posterior, dictada en el año 1887, modifica ese sistema, estableciendo que las Comunas que tuvieran más de diez mil habitantes, eligieran á sus síndicos.

Este sistema transaccional entre los anhelos liberales y los propósitos del Gobierno Central, apoyado en los partidos conservadores, fué completamente derogado por la ley de 1904, que faculta á todas las Municipalidades del Reino para nombrar sus Alcaldes;—y lo que más abona la tesis que estoy sosteniendo, señor presidente, es que el origen electivo de todos los Alcaldes italianos coincide con la ley de municipalización, sancionada en el año 1903, por la cual se faculta á todos los Municipios para asumir directamente ciertos servicios, lo que viene á demostrar que los italianos, á pesar de su régimen monárquico y de las preocupaciones inherentes á una organización secular, no se han sentido atemorizados al extender la esfera de acción de las Comunas, elegidas totalmente por el pueblo.

Una de las Constituciones más modernas, es la que ha creado la República Brasileña. Ese documento, doblemente memorable por la liberalidad de sus disposiciones y porque señala el punto de partida de la era de la democracia en el Brasil, dice lo siguiente en su artículo 58:

«Los Estados se organizarán de modo «que quede asegurada la autonomía de «los Municipios en lo que respecta á sus «peculiares intereses.»

Otra Constitución más moderna todavía, es la cubana.

La Carta Fundamental de los cubanos, consagra ampliamente el régimen municipal autónomo; autoriza á los Ayuntamientos cubanos para dirigir y administrar los intereses peculiares de sus Municipios; los faculta para crear impuestos, fijar sus presupuestos, contraer empréstitos, nombrar empleados y destituirlos, en este caso respetando las garantías consagradas en las leyes.

En el curso de mi desertación he tenido ya oportunidad de recordar el proceso evolutivo que ha seguido Francia en la vida municipal.

La ley de Municipalidad chilena, es una de las más liberales que hay en esta materia. Y ya que me refiero á Chile debo hacer presente la profunda extrañeza que me ha causado la actitud asumida por la Comisión de Legislación al presentar á esta Constitución como el modelo de la nuestra.

La Constitución chilena fué promulgada y jurada el 25 de Mayo del año 1833, es decir cuatro años después de haberse sancionado la Constitución de la República.

Para que una Constitución cualquiera sirva de modelo á otra, es necesario que exista, pues lo que no existe, ó no es siquiera una simple concepción del pensamiento humano, no puede imitarse ni servir de término de comparación. Pero es que la Constitución chilena contiene disposiciones referentes á los Municipios que son completamente distintas de las que figuran en nuestra Constitución.

La Constitución Chilena reconoce los gobernadores, como jefes de todas las Municipalidades de los Departamentos y á los subdelegados, como presidentes de los Municipios de las respectivas subdelegaciones, mientras que nuestros constituyentes rechazaron por antiliberal el artículo que proponía á los Jefes Políticos para presidir las reuniones de las Juntas.

La Constitución Chilena consigna que las ordenanzas de los Municipios, deben someterse al Presidente de la República, por intermedio del Intendente de la Provincia, para ser aprobadas, previa audiencia del Consejo de Estado. Esa es la consagración de la tutela administrativa, sobre la cual no pronunciaron ninguna palabra nuestros constituyentes.

La Constitución Chilena, señor presidente, deja en manos de las leyes la facultad de determinar la forma según la cual deben ser elegidos los Alcaldes. Nuestra Constitución, sin hacer distinción de ninguna especie establece categóricamente que las Juntas Económico-Administrativas deben ser elegidas directamente por el pueblo.

Sin embargo, todas estas restricciones, no han impedido la sanción por el Congreso chileno de una ley de las más avanzadas. La intervención que la Constitución atribuye á los intendentes, gobernadores y subdelegados, ha quedado reducida á la de simples figurones, pues el rol de estos funcionarios se limita á presidir las reuniones de los Municipios, pudiendo anular las resoluciones que perjudiquen el orden público, entendiéndose por tal toda resolución ilegal que altere la paz pública.

Es muy posible que la Comisión de Legislación haya querido referirse á la Constitución del año 1828, que fué derogada por la Constitución del año 1833, obra del partido pelucón que ascendió al poder por medio de un movimiento armado, el año 1830.

Pero si esa ha sido la intención de la Comisión de Legislación, debo declarar, con toda franqueza, que el resultado de su cita tiene que ser contraproducente.

La Constitución del año 1828 es una de las leyes fundamentales más liberales que se ha sancionado en la América del Sud, dentro del sistema unitario.

En ella se establecen Asambleas Provinciales, con ciertas facultades legislativas para atender á los intereses de las Provincias.

También se consignaba en esa Constitución, que los intendentes serían nombrados á propuesta y en terna, de esas Asambleas Provinciales.

Es el sistema que quiso implantar en nuestro país el constituyente Solano García, en el proyecto que presentó el año 1834, estableciendo que los Jefes Políticos serían nombrados de las ternas propuestas por las Juntas Económico-Administrativas Departamentales.

Pero en donde este proyecto, señor presidente, no tiene similares, ó ejemplares parecidos, salvo excepciones contadas, es en los procedimientos adoptados para nombrar los intendentes departamentales.

Tres son los sistemas que rigen en Europa para nombrar los jefes de la Administración local. El primer sistema es el netamente electivo: El pueblo, ó los Concejos eligen el Alcalde. En el segundo sistema, los Concejos eligen á los Alcaldes, pero la efectividad del nombramiento queda subordinada á la aprobación del Poder Central; por el tercer sistema, los Alcaldes son nombrados por el Poder Ejecutivo, pero el nombramiento debe recaer en alguno de los miembros del Concejo,— En cualquiera de estos tres procedimientos interviene el pueblo, pues la ingerencia del Poder Central está limitada por su acción directa.

El primer sistema, es decir, el netamente electivo, es el que rige en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Suiza, en Austria, en las ciudades que no son cabezas de circunscripciones, en España en los Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, en Grecia, en Servia, en Hungría, en Norte América, y refiriéndome á la América del Sud, puedo citar á todos nuestros vecinos, á la República Argentina, á la República de los Estados Unidos del Brasil y á Chile, con excepción de Buenos Aires y de Río Janeiro que son las Capitales Federales y quo están sujetas á leyes de excepción.

El segundo sistema, es decir, el del nombramiento por el Concejo, subordinado á la aprobación del Poder Ejecutivo, rige en Alemania, en Austria, en todas las ciudades que son cabezas de circunscripción.

El tercer sistema rige en Bélgica, en Dinamarca, en Suecia, en Rumania y en España en los Ayuntamientos que tienen más de 6.000 habitantes.

En esta clasificación, señor presidente, figuran por lo menos doscientos mil Municipios grandes, medianos y de escasa importancia, sometidos á los regímenes más diversos: autónomos, centralizados y de una centralización moderada, y en ninguno de ellos, como ya he dicho, figura el nombramiento del Intendente elegido exclusivamente por el Poder Ejecutivo.

Las razones que pueden aducirse en favor del nombramiento administrativo de los Intendentes, no figuran en el informe de la Comisión de Legislación. Esas razones fueron suministradas en una forma concisa por un Ministro italiano, al sostener que las Comunas italianas debían dividirse en capaces é incapaces, para elegir sus Intendentes.

Decía este funcionario, dirigiéndose al Parlamento de su patria: «Pienso que para las pequeñas Comunas el ejercicio de esa facultad está subordinada á ciertos inconvenientes.»

«En esos parajes la cultura intelectual es escasa y la opinión pública está poco iluminada. Por consiguiente, son menores las presunciones de que la elección del Sindaco recaiga en una persona idónea para desempeñar las funciones de jefe de la administración local y de representante del Gobierno.»

Ya he tenido ocasión, señor presidente, de manifestar que el argumento fundado en la incapacidad de nuestro pueblo, para elegir á los Intendentes, está en abierta contradicción con los principios fundamentales de nuestra Carta democrática.

No voy á entrar, pues, á considerar la misma cuestión. Me concretaré, pues, á examinar los argumentos del Ministro italiano bajo su faz práctica.

Es cierto, señor presidente, que el Poder Ejecutivo tenga, no digo más competencia, pero mejor acierto para nombrar los Intendentes y Subintendentes Municipales, sobre todo si nuestra población aumenta, obligando al Estado á multiplicar las subdivisiones locales.

Reconozco, señor presidente, que el Poder Ejecutivo tiene numerosos medios de información para cerciorarse de las cualidades y conducta de los candidatos para Intendentes ó Subintendentes.

Pero lo que pongo en duda, es que esas investigaciones se realicen en la forma amplia y conveniente, exigida por los intereses públicos.

Como en cada uno de esos nombramientos han de surgir numerosas prevenciones y suspicacias provocadas por distintos factores, esos funcionarios, es decir, el Presidente de la República y sus Ministros se dirigirán preferentemente á las personas que les inspiren mayor confianza, es decir, á aquellas personas que ocupen un puesto activo en la política militante, y cuyas opiniones tienen que ser en casi todos los casos, algo sospechosas.

Intervendrían, pues, como elementos de información, las influencias locales, representadas en la Capital por los señores diputados y senadores, y en las localidades respectivas, por los Jefes Políticos, los comisarios y empleados de cierta categoría, y las personas que dirijan la política local.

Con esa forma de nombramiento, señor presidente, desaparece el sentimiento de responsabilidad ante el pueblo que debe tener todo funcionario municipal, para dar lugar á otro sentimiento más estrecho, más mezquino, menos altruista, que es el sentimiento de obsecuencia hacia el Jefe del Poder Ejecutivo que los ha nombrado y quien puede volverlos á confirmar en sus puestos.

Yo estoy seguro que el actual Presidente de la República nombrará buenos Intendentes; pero como mis previsiones llegan hasta el futuro, creo que el sistema degenerará, como degeneran todos los nombramientos que tienen estrecha vinculación con la política.

Y si lo que se pretende es huir de los peligros que entraña el régimen electoral, se corre el riesgo de caer en los mismos peligros, si no en otros mayores, porque con los nombramientos administrativos el mal se generalizará á toda la República, mientras que con el sistema electivo el mal tiende á localizarse.

Tratándose de la capacidad ó incapacidad de nuestro pueblo para dirigir la gestión municipal, el señor senador por el Durazno ha escrito algunas palabras que voy á leer con la venia del Honorable Senado.

Decía el señor senador por el Durazno: «Que no estamos preparados para el Mu«nicipio autónomo, se dice y se repite y «hasta llega á creerse de buena fe.

«La aseveración, de veras que nos pa«rece extravagante. Eso tanto valdría co«mo decir que no estamos preparados «para ser hombres.

«¿Estaremos tan atrasados como los «europeos de los siglos XI y XII, de la «media noche medioeval, ó como los colo«nos españoles de América del siglo «XVIII? Pues si no lo estamos, hemos de «estar preparados para el Gobierno Mu«nicipal.

«No hay pueblo que no esté preparado «para el Municipio, ha dicho Amunátegui Rivera, con entera verdad.

«Hace ciento cincuenta años, en la co«lonia mísera, despoblada, ignorante, ro«deada por el desierto, ó acosada por los «salvajes, funcionaban regularmente cin«co ó seis cabildos, de quienes son las «únicas obras que no es dado ostentar en «materia de construcciones monumenta«les, y ¿cómo entonces será posible decir, «que en la nación independiente, cien ve«ces más poblada, mil veces más rica, «infinitamente más culta, no podrán fun«cionar con regularidad los Municipios?»

Las ideas del señor senador por Durazno, tan brillantemente expuestas, tienen un doble valor, porque se refieren á la actuación de los Municipios autónomos.

Yo no soy tan optimista como lo era el señor senador por el Durazno cuando escribió ese folleto; pero tampoco creo que nuestro país haya retrocedido en sus hábitos de administración local; considero, como el señor senador por Tacuarembó, que se han realizado progresos sensibles y que si esos progresos no se exteriorizan hasta el punto de que cualquier metropolitano pueda contemplarlos en un simple viaje por los Departamentos, es debido á la falta de recursos.

Pero quiero colocarme en el peor de los casos: en aquel que considera á nuestro pueblo como incapaz de dirigir la gestión de las Juntas Económico-Administrativas.

¿Cuál es el medio más adecuado, entonces, para destruir esa incapacidad? ¿Lo que propone la Comisión de Legislación, es decir, arrebatarles á las Juntas sus facultades ejecutivas?

Este sistema podría compararse al que siguiera un padre que queriendo ejercitar en sus pequeños el órgano de la vista, los mantuviera en la oscuridad, en una pieza herméticamente cerrada, ó con otro en el cual una persona para enseñar á su hijo el uso de sus extremidades lo mantuviera permanentemente en una inmovilidad absoluta.

Pensaba, señor presidente, ocuparme de la parte financiera del proyecto, que no ha merecido la más mínima atención de parte de la Comisión de Legislación, apesar de las protestas formuladas por algunos diarios de Campaña haciendo presente el precio que van á pagar los Departamentos por el obsequio de las Intendencias.

Yo no sé, señor presidente, si en la discusión particular me ocuparé de este tema.

Entre tanto, quiero anticipar algunos breves datos, esperando que algún señor senador le preste á esta cuestión la atención que merece.

La Ley de Presupuesto de Juntas asigna á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma de 5.100 pesos para construcción de obras públicas y gastos de vialidad urbana y rural.

El Intendente va á sacrificar de esa suma, por importe de sus sueldos anuales y gastos de locomoción, la cantidad de 3.000 pesos; un Secretario 840. Quedan 1.300 pesos para gastos de vialidad.

¿Podrá ese Intendente hacer algo que redunde en provecho del Departamento, con esa pequeña cantidad.

Ese claro podrá llenarse de rentas generales. Lo creo.

El Estado está en estos momentos en condiciones de hacerlo, pero puede ser que esto importe un sacrificio superior á los beneficios que proporcione la acción de las Intendencias.

En el Departamento de Maldonado, pasa algo parecido. El presupuesto asigna á la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento la suma de 8.000 pesos.

El sueldo del Intendente y los gastos de locomoción, ascienden á 2.700 pesos.

El subintendente de San Carlos—cuya localidad es casi ó más importante que Maldonado,—consumirá 940 pesos. Son 3.640 pesos, es decir casi la mitad de lo que tiene la Junta Económico-Administrativa del Departamento asignado para gastos de vialidad y construcción de obras públicas.

Algo parecido va á pasar en Canelones, pues el Intendente y los cuatro ó cinco Subintendentes que deben nombrarse en algunas localidades, van á consumir de siete á ocho mil pesos, que es la tercera parte de lo que ese Departamento tiene asignado para vialidad y obras públicas.

Como he abusado con exceso de la atención de los señores senadores, voy á poner punto final á esta exposición, no sin manifestar antes que se nota algo contradictorio en la orientación seguida por los Poderes Públicos en estos últimos tiempos.

No pasa un día, señor presidente, sin que se presente algún proyecto destinado á elevar el nivel intelectual de los pueblos, extendiendo los beneficios de las escuelas á todos los ámbitos de la República.

Jamás se fundan todas estas iniciativas sin invocar el propósito deliberado de inculcar en el ánimo de los niños ó de los jóvenes ciertos preceptos fundamentales que los habiliten para cumplir sus deberes cívicos; y sin embargo, por una de esas inconsecuencias que no tienen una explicación lógica, parece que al mismo tiempo se abrigara el propósito de detener el impulso acordado cerrándoles á los hombres el complemento de todas esas enseñanzas, que es la gestión directa de los Municipios, es decir, de los intereses que están más vinculados á sus personas, á sus familias, á sus hogares y á sus más íntimos anhelos.—Porque no hay que hacerse ilusiones á este respecto.— Cercenadas las facultades de la Junta, con excepción del Departamento de Montevideo y de algún otro de relativa importancia, pocos serán los ciudadanos que merezcan alguna consideración por su posición social, ó por su valor intrínseco, que vale más que la posición social, que se avengan á formar parte de esas corporaciones, que no tendrán otra misión que dar su parecer en asuntos de la menor cuantía ó de la más escasa significación.

Aunque mis opiniones sobre esta materia están profundamente arraigadas, yo deseo, señor presidente, que la Comisión de Legislación esté en lo cierto y resulte yo el equivocado.

Dejaré, pues la palabra, formulando un voto: para que resulte verdadero lo que yo he considerado y sigo considerando todavía como un simple producto de la fantasía de los señores miembros de la Comisión de Legislación; que esos 18 Intendentes sean otros tantos ciudadanos independientes, destinados en el ejercicio de su ministerio á promover ó á perfeccionar los hábitos sociales, políticos y administrativos de los Departamentos. Agregaré más, señor presidente: para que si las generaciones futuras se deciden á conmemorar las excelencias de este proyecto, se graven en algún sitio público como signo de la previsión política y administrativa las palabras que la Comisión de Legislación ha dedicado á los Intendentes, elogiando la acción fecunda y descentralizadora de esos funcionarios.

(He terminado).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Entro, señor presidente, con notable desventaja en este debate, no solamente en razón de la debilidad de mi fuerza intelectual, que contrasta con el vigor de la de mis adversarios, sino también, ya que no por la verdad respectiva de las causas que aquí cada uno defiende, por la naturaleza de esas mismas causas.

Los señores senadores por Tacuarembó y por Montevideo, defienden la causa simpática de la autonomía municipal, aquella causa que una propaganda de la prensa, más declamatoria que otra cosa, ha hecho creer que es la de nuestras instituciones, la del progreso, la del grande y brillante porvenir del país.

Ellos defienden la causa avanzada, la causa de la libertad, puesta sobre la Constitución, sobre las leyes, sobre los derechos consuetudinarios del país.

Nosotros en cambio, sostenemos la causa más modesta, pero más positiva, de las ventajas públicas en este momento dado. La causa de la Constitución vigente, interpretada con arreglo á las leyes, á los derechos consuetudinarios y á las prácticas del país.

Ellos tienen el numen de la libertad, de la libertad lírica; en cambio nosotros tenemos el numen de esa musa pedestre que describe Horacio, en medio de los caminos, fatigada, cubierta de polvo, pero dispuesta siempre á conducir al viajero al sitio de acierto y del buen sentido.

Voy á contestar todas y cada una de las objeciones que se han hecho á este proyecto y particularmente al informe de la Comisión de Legislación.

Pero antes séame permitido hablar siquiera un breve instante, de mis opiniones sobre este asunto, anteriormente manifestadas.

No me mueve ninguna vanidad personal; me determina el sentimiento de mi posición en este momento como miembro informante de la Comisión de Legislación.

Quiero que mi defensa valga, no solamente, por los razonamientos, sino también por la autoridad que da siempre la firmeza y la consecuencia en las convicciones.

Se ha hablado de mis opiniones, en la prensa, en una petición elevada á la Honorable Cámara de Representantes, por un grupo de distinguidos ciudadanos opositores de este proyecto.

Se ha citado mi nombre como el de una persona que, naturalmente, debía estar destinada á combatir enérgicamente este proyecto.

En este mismo recinto, me han hecho el honor de citarme los señores senadores por Tacuarembó y por Montevideo.

Y en antesalas, he sentido varias veces, á mi alrededor, algo así como el rumor de que mi posición era difícil y hasta la manifestación hecha en voz baja, de que, por consideraciones privadas, no se extremarían contra mí las réplicas.

Señor presidente: Si todos estos propósitos manifiestan sólo buena voluntad, benevolencia á mi persona, los agradezco profundamente; pero si ellos significan también que mi posición es difícil, que he caído en contradicciones, que no podría defender lo que defiendo, los rechazo enérgicamente y pediría á mis contradictores que extremaran contra mí todas las armas de la contradicción.

He escrito largamente sobre el Municipio, sobre la descentralización administrativa, y he visto más de una vez, en la autonomía municipal, en la descentralización administrativa, la solución de graves problemas, de angustiosas y pavorosas crisis políticas; pero he buscado todo esto por la reforma de la Constitución, por el cambio de nuestras leyes fundamentales, y he establecido siempre, como verdad inconcusa, que, dentro de la Constitución vigente, no era posible establecerla, que la Constitución era férreamente centralizadora, en cuanto á todo lo que se refiere á régimen municipal.

El señor senador por Montevideo, en la sesión anterior, tratando de fundar, del punto de vista doctrinario, la bondad, la suprema bondad del régimen municipal basado en la naturaleza misma, en las exigencias más íntimas de toda sociedad política, me hacía el honor de citar unas frases escritas en un folleto que dí á la estampa hace tres ó cuatro años.

Citaba estas frases el señor senador por Montevideo: «Tres intereses fundamen-

tales, matrices por así decirlo, hay en toda sociedad política: los intereses del individuo, los del Municipio y los de la Nación.»

«Y esos intereses son cada uno de ellos profundamente respetables y autónomos, hijos de la naturaleza y no creados, sino tan sólo declarados y reconocidos por la ley.»

Es cierto que he escrito esto, y en estos momentos volvería á suscribir frases absolutamente idénticas.

En aquel folleto, inmediatamente después de haber escrito lo que he leído, en la misma página, continuaba de esta manera: «Donde quiera que se confundan esas diversas esferas ó se invadan sus actividades respectivas, tendremos una sociedad anárquica ó despótica.»

Volvería á suscribir esto también.

Como habrá notado el Honorable Senado, hasta ahora en esas ideas exponía la doctrina; establecía la verdad teórica; pero inmediatamente después, en los párrafos siguientes, hacía aplicación de esas ideas á nuestra realidad actual, á nuestras instituciones, á nuestra Constitución, tal como es, y no como se quiere que sea; tal como es al presente, no tal como será en el porvenir, y decía: «Nuestra sociedad es de base despótica ó semidespótica á lo menos.

«Es verdad que los derechos individuales están magníficamente reconocidos y declarados, con excepción tan sólo del derecho de asociación y reunión, que debe, no obstante, considerarse como implícito; pero no es menos verdad que los derechos municipales están omitidos ó mutilados.

«Los vecindarios, los pueblos, han sido reconocidos como entidades orgánicas por nuestra Carta Fundamental, y sin embargo no se les ha reconocido derecho alguno.

«Tienen Juntas Económicas de investidura popular y esas Juntas pueden designar Comisiones Auxiliares ó Subjuntas, como prescriben las leyes orgánicas, pero unas y otras son corporaciones puramente nominales, sin consistencia alguna y sin autonomía verdadera.

«El Municipio no existe. Ha sido mutilada la naturaleza de las cosas y toda la organización social y política reposa sobre una base falsa.»

En este momento, no estamos en una Asamblea Constituyente, no somos constituyentes, estamos en una Asamblea Ordinaria y somos legisladores. Debemos, pues, resolver y tratar esta cuestión dentro de las normas constitucionales.

Antes de haber escrito estas frases que he leído, en otro folleto, en otro opúsculo —insignificante como obra mía, pero que alcanzó cierta circulación, cierta difusión en el país,—yo establecía las mismas ideas, y llegaba, exactamente, á idénticas conclusiones.

En mi opúsculo intitulado «El Problema de Actualidad», página 36, decía lo siguiente:

«Mucho se ha controvertido sobre si la «Constitución permite ó no el estableci«miento de la verdadera Municipalidad «Y los que lo niegan, que son muchos y «autorizados, llegan hasta opinar que «todo lo que entre nosotros existe en ma«teria de Juntas es fundamentalmente «contrario á la Constitución. Pero sea de «esto lo que quiera, lo cierto es que para «dar amplitud y vuelo al Municipio, para «crear el gobierno local, para consoli«darlo definitivamente, se requiere plan«tearlo sobre bases nuevas en una nueva «Constitución.

«Respeto la opinión de los que crean «que dentro de la Constitución cabe la «organización del Municipio, pero no la «comparto».

Y, anteriormente, todavía, en la tesis que presenté para optar al doctorado, entonces, cuando mis ideas no podían ser sospechadas, ni estar contaminadas de ningún interés político ó personal, en la edad del estudiante, en que las opiniones son vírgenes, en la edad de las verdades sinceras, en la edad en que la pasión de la verdad es la más grande de las pasiones; en la edad en que todos los acentos nobles resuenan en el fondo del corazón, pensaba como pienso hoy. Yo decía lo que el Honorable Senado va á oír, en la página 59 de mi tesis:

«Nuestra Constitución, luego de insti«tuir las Juntas, las caracteriza de una «mente y les da funciones tales, que las «convierte en corporaciones condenadas «á ser meros rodajes en la máquina ad«ministrativa, dependientes en un todo «del Poder Ejecutivo por medio del Mi«nisterio de Gobierno; pálidas sombras «de aquel Municipio colonial que tantas «veces luchó y venció contra los goberna«dores más despótas.»

Delante de estos recuerdos me siento fortificado en la defensa de esta causa.

Acostumbrado estoy á disciplinar mis nervios en medio de los debates, y en especial de los debates parlamentarios.

Acostumbrado estoy á ver—salvo la buena fe de todos—que se tergiversen mis ideas, que se deformen, que se mutilen, que se me atribuya lo que no he dicho absolutamente; pero nunca como esta vez he tenido que disciplinarlos con más violencia; nunca como ahora he tenido que hacer más esfuerzos para no interrumpir á los oradores que me hacían el honor de citarme, y decirles: «Lea otra «vez, siga leyendo más adelante; lea en la «misma página; no trunque mi pensa«miento, no lo desgarre.»

Pero me he contenido, no he querido interrumpir á mis distinguidos é ilustrados contrincantes para no molestarlos, y también para obtener de ellos los beneficios de la reciprocidad.

Pero al fin me ha llegado el turno, el momento del desquite, el momento del ajuste de cuentas definitivo.

El señor senador por Tacuarembó, en un discurso en que se denuncia el hombre de Estado, avezado, experimentado y al mismo tiempo el estudioso, de inteligencia amplia, que se halla al corriente del pensamiento contemporáneo en todas sus varias direcciones, manifestaba todas las ventajas y todas las excelencias de la descentralización.

Decía que la descentralización había sido el ideal y todavía seguía siendo el ideal de su vida.

Manifestaba que, más radical todavía, acariciaba la idea de la descentralización llevada á otro terreno, bajo otras formas.

Que él era partidario de la descentralización, aplicada á los grandes servicios administrativos, en la forma en que lo indica, ó por lo menos, lo insinúa León Duguit en algunos de sus notables trabajos de fecha reciente.

Manifestaba que la descentralización en nuestro país había dado buenos resultados; que lejos de ser una decepción, más bien podría constituir un estímulo, para sus partidarios. Al efecto nos presentaba como ejemplos el Banco de la República; la Usina de la Luz Eléctrica de Montevideo y la Comisión de Caridad. Tres órganos descentralizados,—decía el señor senador por Tacuarembó—tres órganos presididos por corporaciones autónomas ó casi autónomas, y sin embargo, tres servicios magníficamente desempeñados.

Pues bien; yo digo que el señor senador por Tacuarembó no ha sido feliz en la analogía que ha establecido. Bien se puede ser partidario de la descentralización aplicada á ciertos grandes servicios y en particular á los tres servicios de que ha hablado,—y ser enemigo fundamental de la descentralización aplicada á la vida comunal.

¿Qué servicios realizan, el Banco de la República, la Usina de Montevideo y la Comisión de Caridad?

¿Qué servicios desempeñan, principalmente, las dos primeras entidades nombradas?

Pues desempeñan, sencillamente, servicios comerciales, industriales, de aquellos precisamente para los cuales no es apto el Estado, porque ha pasado ya á la categoría de verdad inconcusa que el Estado es mal comerciante y mal industrial.

¿Qué servicios desempeña el Municipio? ¿Desempeña acaso servicios análogos á esos?

No: Desempeña servicios administrativos, absolutamente análogos á los servicios administrativos que desempeña el Estado.

Véase, cómo se puede ser partidario de la descentralización del Banco de la República y la Usina de Montevideo, y no ser partidario de la descentralización municipal.

No hay ninguna relación lógica entre una clase de descentralización y la otra.

Son entidades distintas que responden á exigencias distintas también.

Lejos de haber analogía, al contrario, parecería que hubiera cierta implicancia en los motivos que respectivamente puedan fundarlas.

Citaba el señor senador por Tacuarembó las opiniones de León Duguit.

Pero es que León Duguit, no confunde ni compara la descentralización aplicada á ciertos servicios comerciales é industriales, con la descentralización municipal y hasta las coloca, la una frente á la otra, é históricamente señala que se desarrollan en razón inversa, por lo menos en Francia.

En su obra «L'Etat, le droit objetif et la loi positive», página 76, dice León Duguit lo que voy á leer:

«En la mayor parte de las naciones mo«dernas, y en Francia particularmente, la «familia y la ciudad, se desagregan; el «hombre pierde cada vez más esa solidari«dad especial que une á los hombres de la «misma familia y de la misma ciudad.

«Estos grupos se hacen cada vez menos «coherentes. La familia, unidad coherente, «desaparece, y en Francia, por lo menos, «las agrupaciones comunales se hacen «de día en día puras y simples divisiones «administrativas.

«La Comuna moderna es de todo punto «impotente para establecer grupos cohe«rentes y fuertes en el seno de la Nación.

«Pero al mismo tiempo que la familia y «el Municipio desaparecen, se forman «otras agrupaciones, de las que ya hemos «hablado, llamadas agrupaciones profe«sionales que encuadran, que ordenan á «los hombres en una nueva jerarquía so«cial».

Véase, pues, con cuánta razón yo digo que la analogía que quiere establecer el señor senador por Tacuarembó entre la descentralización comunal y la descentralización de ciertos servicios administrativos, el Banco de la República y la Usina de la Luz Eléctrica de Montevideo, no es absolutamente tal analogía.

Su argumento, pues, carece de base.

Habló el señor senador por Tacuarembó de la Comisión de Caridad, y de los beneficios de su régimen autonómico.

Pero la Comisión de Caridad está compuesta de unos cuantos filántropos, de unos cuantos hombres abnegados, de la *élite* del país, que difícilmente podrían encontrarse en cada uno de los Departamentos de la República, porque en ningún país el número de sus hombres es elevado.

No podría esperarse, pues, de los Municipios de cada Departamento, una obra como la que, en su género, realiza la Comisión de Caridad.

No sería racional esperar la obra de la excepción, de la regla común y vulgar.

Señor Tiscornia—No apoyado. Hay numerosos ejemplos en el país.

Señor Espalter—Lejos de mí está el propósito de agraviar absolutamente á nadie.

Señor Tiscornia—Hay media docena de Hospitales hechos exclusivamente por la generosidad de personas que han puesto larga labor al servicio de la beneficencia pública.

Señor Espalter—Lejos de mí, repito, deprimir el carácter de los Departamentos, pero estoy estableciendo hechos que no pueden negarse, sino por capricho.

Habrá filántropos en Campaña, pero lo que yo digo es que no hay municipales abnegados, trabajadores y generosos, como filántropos.

Rechazo también por poco similar este último caso de la Comisión de Caridad.

Sigamos.

El señor senador por Tacuarembó, ampliando su argumento en favor de la descentralización, manifestaba que entre nosotros se imponía no ya como una necesidad teórica, sino como una exigencia práctica, absolutamente perentoria. Es necesaria, decía, la descentralización del Municipio para descargar la enorme tarea que pesa sobre el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Legislación ha manifestado que este proyecto de ley en cierto sentido es descentralizador, y como tal destinado á disminuir las tareas del Poder Ejecutivo.

Para el señor senador por Tacuarembó los Intendentes son delegados del Poder Ejecutivo.

Son fiscales; delegados y fiscales del Poder Ejecutivo.

Pues bien; yo digo que sí, son esto, son hombres en quienes el Poder Ejecutivo ha puesto su confianza; son hombres en los cuales el Poder Ejecutivo puede descansar.

¿Qué ha sucedido hasta el presente respecto á esta intervención y á esta ingerencia del Poder Ejecutivo en las Juntas?

Que el Poder Ejecutivo ha debido, ha tenido necesariamente que estar en situación de tensión continua respecto de ellas.

En efecto; todos los días les envía funcionarios encargados de controlar su contabilidad; de averiguar sus procedimientos, de inquirir su conducta. Todos los días evacua las consultas que las Juntas le dirigen; les da instrucciones, y más ó menos directamente, imprime dirección á la marcha que llevan.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 24 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 24 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers y Zorrilla.

Total: 50.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Espalter, Freire (don Tulio), Gómez Folle, Guani, Massera, Navarrete, Negro, Paullier, Rivas, Sanguinet, Sierra, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total: 15.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil, Otero, Quintana y Soca.

Total: 5.

Sin aviso, los señores, Berro, Ferrando y Olaondo, Fleurquín, García, Gomensoro, Iglesias, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Ramón Guerra, Roxlo, Saldaña, Terra, Trelles y Vidal.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Comisión de Legislación se expide sobre el artículo aditivo presentado por el doctor Mora Magariños al proyecto que modifica las leyes de Jubilaciones y Pensiones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904».

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Sosa—Es notorio, señor presidente, que hace apenas 48 horas ha fallecido el señor Federico Canfield, miembro de esta Honorable Cámara.

Considero que esta Cámara, en consecuencia, debe un homenaje á su memoria, y propongo, al efecto, que se ponga de pie.—(Apoyados).

Asimismo, dadas las angustiosas condiciones pecuniarias en que ha quedado la familia de este meritorio y distinguido compañero, propondría que la Mesa costeara los gastos de inhumación.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Pasando una nota de pésame á la viuda.

Señor Sosa—También acepto la indicación de que se pase una nota de pésame á la viuda.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

. . . .

Habiéndose alejado del recinto algunos señores diputados, ha quedado la Cámara sin número.

Está terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ARTÍCULO ADITIVO QUE ACONSEJA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE MODIFICACIONES Á LAS LEYES DE JUBILACIONES Y PENSIONES ESCOLARES.

Artículo 4.° aditivo.) Los empleados civiles incorporados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que pasen á prestar servicios á la Instrucción Primaria, podrán optar dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su nombramiento, á seguir incorporados á dicha Caja á los efectos del montepío civil, quedando, por el hecho, exonerados de contribuir al sostenimiento de la Caja Escolar ó acogerse á los beneficios de esta última Caja, perdiendo, por el hecho, los años de montepío civil abonados á la Caja de Jubilaciones Civiles.

Dentro del mismo plazo, los empleados de Instrucción Primaria que pasen ó hayan pasado á prestar servicios á un puesto civil, podrán solicitar ser incorporados á la Caja de Jubilaciones Civiles, en cuyo caso la Caja Escolar hará á la de Jubilaciones y Pensiones Civiles el reintegro de los montepíos que hubieren abonado á dicha Caja y se les computarán á dichos empleados los años de servicios prestados á la Instrucción Primaria como servicios civiles.

Respecto de los empleados cuyos nombramientos sean anteriores á la promulgación de esta ley, el plazo de opción establecido en los incisos precedentes, se contará desde dicha promulgación.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Correspondencia para el Exterior

MENSAJE Á LAS HH. CÁMARAS Y PROYECTO DE LEY, ABOLIENDO LA SOBRETASA MARÍTIMA SOBRE IMPRESOS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, considerando fundada en razones evidentes de conveniencia general y previsión, la iniciativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto de la supresión de la sobretasa marítima á los impresos que del país se expiden para el extranjero, ha resuelto someter á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, incluyéndolo entre los asuntos que motivaron la convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias.

Actualmente los impresos que se remiten á los países de ultramar pagan *diez centésimos de franco ó dos centésimos* de nuestra moneda, por cada cincuenta gramos ó fracción. Esa tarifa se compone de cinco céntimos de franco para tasa general, y cinco para la sobretasa, que de acuerdo con la facultad consignada en el protocolo final de la Convención Postal de Roma se dejó á los países sujetos al pago de gastos de tránsito marítimo.

La sobretasa que aún cobramos nosotros, tiende á desaparecer en la tarifa de todos los países, adelantándose cada día en el propósito de llegar á la uniformidad de tarifas, *desiderátum* de la Unión Postal Universal. Respecto de los impresos la supresión ha sido ya resuelta en América por el Brasil, Argentina, Chile, Ecuador y Colombia.

La supresión proyectada no afectará mayormente á la renta postal, pues el movimiento de impresos aumentará lógicamente, con la reducción de la tarifa, como sucedió con la circulación en el interior al reducirse la tasa respectiva en el año 1898.

Con el proyecto que se remite á consideración de Vuestra Honorabilidad, se realizará de todas maneras una obra de previsión, en vista de la tendencia ya indicada de la uniformidad de tarifas postales, y se contribuirá á facilitar la difusión en el extranjero de los libros y periódicos del país, siendo de esperar que en futuro no lejano, la conciencia más ilustrada del deber y una apreciación más imparcial y justa de los intereses sociales y políticos, hará que la prensa sólo lleve al exterior, como al interior, una propaganda digna de su misión, y útil para elevar el concepto de la nación ante propios y extraños.

Con este motivo el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á suprimir la sobretasa marítima que se cobra actualmente por los impresos expedidos á los países de ultramar, y se fija en un centésimo por cada cincuenta gramos ó fracción, el porte respectivo.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Amanzanamiento de la Capital

SUPRESIÓN DE UN TROZO DE CALLE, SOLICITADA POR LOS SEÑORES GOWLAND

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 3350—Año 1907).

Vistos: 1.° Que don Alfredo García Lagos, en representación de don Alberto y don Alejandro Gowland, se presentó á la Junta Económico-Administrativa de la Capital solicitando la supresión de un trozo de calle que forma triángulo con las Avenidas Garibaldi y Monte Caseros, cortando la propiedad de los señores Gowland, proyectada en el amanzanamiento oficial y pidiendo, además, que se le autorizara para abrir en el interior del terreno una calle particular de diez metros y 30 centímetros de ancho. 2.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital, después de los informes producidos, elevó el expediente para que se resolviera el punto sobre supresión de la calle, de conformidad, si se estimaba conveniente. y 3.° Que de los informes técnicos producidos por la Dirección de Obras Municipales y por el Departamento Nacional de Ingenieros se deduce que no hay inconveniente alguno en conceder la autorización que se solicita para suprimir el trozo de calle, cuya extensión aproximada es de sesenta metros, pues no se originarían con su supresión perjuicios para el tránsito general, pero que no debe autorizarse la apertura de la calle particular solicitada, opiniones que comparte el Poder Ejecutivo, á no se que el peticionario, en lo que se refiere á la apertura de la calle, se someta á las condiciones y limitaciones establecidas en otras legislaciones extranjeras y aplicables entre nosotros á falta de disposiciones expresas al respecto y cuya enumeración es la siguiente: *A)* El ancho de los pasajes será de diez metros, salvo en los casos en que estuviera ya construída una parte, en los cuales se podrá continuar con el mismo ancho; *B)* Deberá ser pavimentado por cuenta exclusiva del propietario del terreno, con un pavimento que en ningún caso podrá ser inferior al de las calles en las cuales desemboca; aunque estas calles no estuvieren pavimentadas, el afirmado de los pasajes será obligatorio; *C)* Deberá ser escriturado á favor de la Municipalidad el terreno que lo constituya, antes de ser librado al servicio público; *D)* Todos los edificios que se construyan sobre los pasajes estarán sujetos en todo á la ordenanza sobre edificación; *E)* La Municipalidad hará en estos pasajes los servicios de barrido, alumbrado y limpieza y cobrará los mismos impuestos por ellos que en otras calles del Municipio, *F)* El nombre de estos pasajes será impuesto por las autoridades municipales. (Ordenanza de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires de fecha 4 de Julio de 1899, artículo 1.°), en cuyo caso la calle abierta siempre sería un bien nacional de uso público, pues no se concibe la existencia de calles particulares autorizadas;

Por estos fundamentos y atento á lo prescripto en el Decreto de 11 de Julio de 1906,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial que importa la supresión del trozo de calle que atraviesa la propiedad de los señores Gowland á que se ha hecho referencia en el texto de esta resolución.

2.° No hacer lugar á la apertura de la calle particular solicitada, salvo que el peticionario se someta á las condiciones y limitaciones á que se ha hecho referencia en la tercera consideración de esta resolución, debiendo ellas tenerse en cuenta como precedente aplicable en casos análogos.

3.° Que por Secretaría se ponga la constancia debida en el plano y duplicado elevado por la Junta, debiendo remitirse el último al Departamento Nacional de Ingenieros.

4.° Que, á sus efectos, vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Reclamo de la sucesión Mac-Coll

PETITORIO DESECHADO, SOBRE LA PROPIEDAD DE TERRENOS OCUPADOS POR LA CALLE EJIDO DE MONTEVIDEO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 1550—Año 1908.)

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, en virtud del recurso deducido ante el Ministerio, por don Carlos K. Mac-Coll, por sí y demás herederos de don Juan Mac-Coll, de la resolución de dicha corporación que no hizo lugar al petitorio formulado por el recurrente para que se suspendieran los trabajos de desmonte efectuados con motivo de la prolongación de la calle Ejido y se le abonaran, previo juicio de expropiación, los derechos que le correspondían por los terrenos tomados para dicha calle;

Considerando: 1.° Que habiendo el recurrente modificado su petitorio en el sentido que expresa el último escrito presentado (fs. 31 á 34), es decir, que se declare que tiene derecho la sucesión de don Juan Mac-Coll á que se le indemnice el valor de tres mil ciento veinte metros cuadrados diez decímetros, absorbidos por las calles Ejido y Cebollatí, de esta ciudad, y que el Municipio ha procedido arbitrariamente al desconocer ese derecho, el Poder Ejecutivo sólo debe pronunciarse sobre dichos puntos; 2.° Que aun cuando en la escritura de propiedad (fs. 15 y 16 vuelta) consta que don Juan Mac-Coll adquirió de don José Neri seis mil seis metros, declarando que ellos han sido absorbidos por las calles Ejido y Cebollatí y que el comprador don Juan Mac-Coll declara en el mismo acto, también, que su convecino don Juan Da Costa es condómino en parte del terreno tomado para calles públicas, fijando la superficie tomada en dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados 10 decímetros², dichas declaraciones de vendedor y comprador, respectivamente, no producen por sí solo efecto alguno respecto de la Municipalidad, por las siguientes consideraciones: *A)* Porque la fuerza probatoria del instrumento público es la misma *para todos*, pero sólo cuando se trata de su fecha y del hecho de su otorgamiento (Código Civil 1549); *B)* Porque los contratos no pueden oponerse á terceros y los términos *enunciativos* de los instrumentos públicos *en ningún caso* producen efectos contra ellos (Código Civil, artículos 1267 y 1551 inciso 2.°), no existiendo la menor duda de que las declaraciones del vendedor Neri y del comprador Mac-Coll hechas en la escritura de fecha 26 de Octubre de 1881 á que se ha hecho referencia están expresadas en términos manifiestamente *enunciativos* (véase Baud-Lae Obligat. T. 3.° núm. 2083); y *C)* Porque, como con todo acierto lo manifiesta en su informe la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, el plano acompañado por el recurrente sólo da á conocer los hechos en el año 1890, siendo, en consecuencia, necesario que se precisen dichos hechos en la actualidad, temperamento que ha rechazado el recurrente;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° No hacer lugar á las declaraciones que solicita el apelante del Poder Ejecutivo.

2.° Que vuelva, á sus efectos, á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Cárcel de San Fructuoso

SE DESESTIMA LA DENUNCIA DEL PERIÓDICO «LA REACCIÓN», SOBRE MALA ALIMENTACIÓN DE PRESOS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 4467—Año 1908).

Vistos: Esta información sumaria instruída con motivo de la denuncia aparecida en el periódico *La Reacción* de San Fructuoso, de que á los presos de la Cárcel Departamental, sólo se les daba por alimentación harina de maíz, y eso mismo con manifiesta escasez;

Considerando: Que de las declaraciones del Alcaide de la Cárcel, Luis Pigullen, y de las de los oficiales de la guardia Alfredo Acosta, Pedro Rosales y Rodríguez, Luis Azambuya y Constantino González, resulta comprobado que el rancho para los presos de la Cárcel Departamental está constituído principalmente por carne, artículo que se proporciona alternado con harina de maíz y fideos, en proporciones suficientes, dándose además diariamente á cada preso una ración de galleta;

De conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Declarar infundada la denuncia á que se ha hecho referencia en esta resolución.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de San José

SE LE AUTORIZA PARA ABONAR DE RENTAS PROPIAS, OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO VENCIDO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 4467—Año 1908).

Vistos: Que la Junta Económico-Administrativa de San José solicita autorización para abonar con el saldo de tres mil novecientos ochenta pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 3.980.47), procedente de rentas propias del ejercicio 1907-1908, cuya inversión fué autorizada con fecha 11 de Mayo del corriente año (informe de fs. 6 y 6 vta.) los compromisos contraídos dentro del ejercicio fenecido, entre los cuales se encuentra incluído el importe de veinte nichos construidos en el Cementerio de la ciudad, cuyo costo es de nueve pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 9.68) cada uno y cuya adjudicación la realiza la Junta á $ 31.— cada uno;

Atento: 1.° A que la ley de presupuesto respectivo sólo asigna $ 300 anuales para «Camenterios» á la Junta peticionante; 2.° A que por el artículo 8.° de la ley 5 de Julio de 1907 el excedente de rentas del ejercicio fenecido puede ser invertido en solventar deudas del mismo; y 3.° A que lo solicitado por la Junta Económico-Administrativa de San José importa revalidación de la autorización concedida en Mayo del corriente año; De conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Conceder la autorización solicitada por la Junta Económico-Administrativa de San José á que se ha hecho referencia en esta resolución.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Juntas Electorales

REGULARIZACIÓN DE SUS GASTOS

Circular

Ministerio del Interior.

Número 4721.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Señor Presidente de la Junta Electoral de...

Este Ministerio, con el propósito de encuadrar estrictamente en las disposiciones legales los gastos de las Juntas Electorales, á fin de que baste á cubrirlos la suma asignada en el Presupuesto General con ese destino, considera oportuno recordar á esa corporación las prescripciones vigentes en la materia y demás medidas de orden y economía impuestas por aquella razón y las buenas prácticas administrativas:

1.° Debe tenerse presente que la ley de Registro Cívico Permanente sólo prescribe que se publique el acta de la elección de Comisiones Inscriptoras, debiendo comunicarse por nota á los electos el respectivo nombramiento. Otro tanto dispone la ley de 23 de Agosto de 1893 en su artículo 2.°, para el caso de elección de Comisiones Calificadoras. Esas publicaciones serán hechas *por una sola vez.*

2.° La Ley de Elecciones únicamente prescribe el requisito de la publicación para el caso del artículo 6.°, también por una sola vez, del acta labrada por la Jun-

ta Electoral al practicarse la elección de Comisiones Receptoras de Votos.

3.° Fuera de esas publicaciones sólo deberán efectuarse las dispuestas por el artículo 16 de la ley del 31 de Mayo de 1901 y artículo 1.° de la del 24 de Mayo de 1902,—desde que lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Elecciones determina que se «faciliten» á los periódicos las listas de electores.

4.° Por ningún concepto debe autorizarse el suministro de comidas á los miembros de Comisiones Inscriptoras ni Calificadoras, porque no se trata de una actuación permanente y perentoria, sino que los ciudadanos á quienes toca el cometido pueden perfectamente turnarse para llenar esa necesidad en sus casas. Sólo podrá justificarse el gasto de hotel en los casos de Comisiones Receptoras de Votos, y eso siempre que la afluencia de votantes lo hiciera de imprescindible necesidad.

5.° En todos los casos de gastos para que la ley conceda autorización deberá desplegarse el mayor celo posible para que ellos se hagan con toda economía. En las publicaciones siempre se pedirá previamente precios á los periódicos de mayor circulación, sea cual fuere su filiación política.

6.° No podrá hacerse gasto extraordinario alguno, sin previa autorización del Poder Ejecutivo; y éste no reconocerá los que hagan las Juntas en contravención con las disposiciones contenidas en la presente circular.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

B. Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 24 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres elevando testimonio de la moción del vocal señor Francisco Herrera sobre expropiación de terrenos.

—Se dispone que la Junta Económico-Administrativa de la Capital remita á este Ministerio el expediente relativo á construcción de empedrado en la calle Ejido.

—Nota sobre lo mismo.

—Se concede al señor comisario rural de la 3.ª sección de Río Negro, don Ernesto P. Ugarte, licencia por el término de un mes.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José—Vuelve expediente iniciado ante la misma por don José V. Artola por cobro de alumbrado eléctrico.

—A la Junta E. Administrativa de la Capital—Escrito del señor Pablo Peruzzo por el presbítero don José Gamba, reclamando contra una resolución de esa corporación relativa á la construcción del camino á Maldonado.

—Expedientillo sobre licencia del empleado de la Dirección de Rodados de dicha Junta señor Bernardo Canstatt.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Escrito del señor escribano Solano A. Riestra, quejándose contra procederes del Registrador de Hipotecas de la 1.ª sección.

—Al Fiscal de Gobierno—Expedientes del Centro «Unión», de Mosquitos, y de la «Sociedad Escolar Alemana».

—A la Contaduría General—Expedientes de las Juntas Electorales de Artigas, sobre inversión de $ 105.60; de Salto, ídem $ 44.57; de Río Negro, sobre cuentas adeudadas por $ 45.30; de la Alta Corte de Justicia sobre informe de sueldos disponibles de don Hilario Pérez, é inversión de fondos en Tesorería por la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Se manda archivar—Comunicaciones de los Juzgados del Crimen sobre condenas impuestas á Estanislao Centurión, Alejo González y Ramón María Curbelo, y comunicación de la Junta Electoral del Salto sobre nombramiento de Comisiones Receptoras.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil

—Comunicación de la Alta Corte sobre nombramiento de Tenientes Alcaldes en Soriano, Minas, Maldonado y Rivera; ídem renuncia de uno en San José; ídem renuncia de Juez de Paz en la Capital y nombramiento del doctor Horacio Vigil.

—A los Ministerios:—de Hacienda, expediente de doña Cecilia I. de Gutiérrez; de Guerra y Marina, ídem de don Pantaleón Ocampo.

—Al Tribunal de Apelaciones de 2.° turno—Expediente sobre mensura de los campos de doña Justa Vega.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente sobre cobro de suministros de la Luz Eléctrica en 1903 á 1905.

—A la Junta Económico-Administrativa de Rocha—Expediente sobre instalación de una sala de autopsias en el Cementerio.

—A las Jefaturas:—de Rocha—Expediente de Telesforo Dávila, de la Defensa; de Paysandú, ídem de Simona A. de Catalogne, sobre pensión; de Canelones, ídem de Mariana C. de Vidal ídem; de la Capital, ídem de menores Pintos, sobre traspaso de cédula, y de Juan Bula sobre cómputo de servicios: de Minas, ídem de Ciriaco Vergara, sobre cobro de haberes.

—Al Consejo Penitenciario—Comunicación de la Alta Corte, sobre libertad condicional de detenidos.

—A la Junta Electoral de Tacuarembó—Expediente sobre cuentas adeudadas.

—Once comunicaciones.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda el expediente de don Félix Buxareo Oribe, sobre exoneración de impuestos al edificio de la Cárcel de Mujeres, mandándosele devolver el poder que acompañó.

—Al de Guerra y Marina el expediente de Constantino Viera, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Rocha—Gestión del Juez Letrado de ese Departamento, sobre compra de un carro celular.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 20 del corriente.

—Se acusa recibo de la nota del Centro de Viticultores de la Unión Industrial Uruguaya comunicando la forma en que ha quedado constituida la Junta Directiva de ese Centro.

—Se pasa á la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegios de paquete á los vapores ingleses «Cardiff», «Victoria» y «Alleghany» é italianos «Monza», «Chile» y «Siena».

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de una circular que le ha sido enviada por el Comité Nobel, del Parlamento Noruego, referente á la distribución del premio Nobel de la Paz de 1909.

—Se pasan á la Junta Económico-Administrativa de la Capital datos y antecedentes relacionados con las regadoras eléctricas que emplea el Municipio de Milán, remitidos por el Consulado de la República en esa ciudad.

—Se pasan á la Contaduría General:

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, inversión del presupuesto de Octubre y presupuesto de Noviembre.

Consejo Nacional de Higiene, su presupuesto por Noviembre.

Registro General de Poderes, su presupuesto por Noviembre.

Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno, inversión del presupuesto de Octubre.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado, movimiento de Caja por Septiembre.

Junta Electoral de Colonia, su presupuesto de Noviembre.

Junta Electoral de Colonia, movimiento de Caja de 1.° de Septiembre al 2 de Noviembre corriente.

Junta Económico-Administrativa de San José, movimiento de Caja por Octubbre.

Jefatura Política de Treinta y Tres, su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Artigas, inversión presupuesto de Septiembre.

Fiscalía de Corte, su presupuesto de Noviembre.

Dirección de Salubridad, presupuesto de la Asistencia Pública Domiciliaria y Urgente, por Noviembre.

Jefatura Política de Durazno, su presupuesto de Noviembre.

Juzgado Correccional, su presupuesto de Noviembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, inversión del presupuesto de Octubre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de la Capital—Su presupuesto por Noviembre.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Cuentas por Mayo y Junio.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Cuenta complementaria ejercicio 1907-1908.

Jefatura Política de Paysandú—Su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Canelones — Su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Rocha—Su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Colonia—Su presupuesto por Noviembre.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente del doctor Guillermo Dall'Orto, médico de policía de Colonia, sobre jubilación.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 24 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Artigas Máxima	Larraya Juana T. de
Andreoni María	Laprido Ramón
Alvarez Francisca V. de	Cori María B.
Bonaldi Nicolás	Oliva Clelio C.
Biyarro Etelvino	Pereira Vicente
Capurro Benjamín	Perallo N.
Casalla Tomasa	Pérez Eugenio
Castro Manuela B. de	Pinilla Carmen R. de
Dogliotti Margarita	Reigosa María
Estévez Bernardina	Roybar Carmen
Esquivel Justa	Rodríguez Saturnino M.
González Estanislada	Rivas María
González Rosalía	Ruiz Díaz Juana A. de
Isola Juan C.	Sánchez Paula
Josefina Jabcosen G. de	Ventura Juan
Labarriare José P.	Vidal Isabel C. de
Lorenzo Perfecto	

EXTERIOR

Antón Indalecio	Iglesles Juana
Auren María	Lotter Juliana
Buño Pedro	Mariño M. José
Brian Luis	Mosquera Jesús
Borro Carmelo	Navarro Bartolomé
Colombo Angelo	Platero Jorgelina R. de
Donde Daniel	Peri Agoitino
Cabrero Pascasio	Pennaechi Alfredo D.
Chiarlone Francesco	Revetria Juan B.
Candini Pedro	Regina José
Domínguez Caurilio	Sabate Rafael
Fernández Ruperto	Traida Felipe

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Noviembre de 1908

Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre construcción de un cuartel en Sarandí del Yí.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina nombrando al doctor Andrés Dabarca para médico del Destacamento del Sauce.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones de Alemania y Paraguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Sabás D. Navarro—Ofrece en venta para el Estado una propiedad calle Soriano núms. 125 á 129 y Arapey núm. 196.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Nota del Ministerio de Industrias—Transcribe el decreto nombrando la Comisión Central de la Extinción de la Langosta.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias, sobre despacho libre de derechos de materiales para la Frigorífica Uruguaya.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Caffera y Escalante—Dan cuenta que la Dirección General de Aduanas les ha retenido un cajón con artículos, indebidamente.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Sobre arqueo de Caja en la Dirección de Impuestos Directos.—A la Direc ción de Impuestos Directos.

—Expediente de Luisa S. Arcás de Pérez—Sobre pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre cobro de saldos que adeudan algunos Jueces de Paz á la Administración de Rentas de Soriano.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan Guarnalusse, empleado de la Dirección General de Aduanas.—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan Angel Roux, empleado de la Dirección General de Aduanas.—Sobre licencia.—Concedida.

— Expediente de Servando Martínez Gradín, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre gastos de locomoción para la Receptoría de la Colonia.—A la Contaduría General.

—Nota de este Ministerio pasada á la Contaduría General, sobre las utilidades del Banco de la República en el año 1907-1908.

—Expediente de la Empresa del Puerto de Montevideo—Sobre derechos aduaneros.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Ricardo Carrere—Sobre habilitación de un nuevo local para carga y descargas de mercaderías.—Vista al interesado.

—Nota de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto—Sobre organización de servicio de embarques y desembarques de los muelles calles Lima y Nicaragua.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Díaz, Aznárez y C.ª—Piden vista de un expediente de la Cámara de Comercio de Montevideo, sobre azúcares.—Confiérase la vista solicitada.

—Expediente de Francisco Fernández—Solicita se le exonere de una multa por infracción á la Ley de Vinos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente del Banco Popular del Uruguay, sobre créditos de los empleados públicos, etc.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Oficina de Crédito Público—Eleva un bono á favor de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, que ha sido canjeado por títulos definitivos.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

La Frigorífica Uruguaya

DESPACHO DE MATERIALES, LIBRE DE LOS DERECHOS DE ADUANA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Vistos y resultando: Que la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya» solicita la introducción libre de derechos de los materiales que enumera en el escrito de fojas 1;

Que el Departamento Nacional de Ingenieros informa que dichos artículos tienen su aplicación en la industria que explota la expresada Sociedad.

Considerando que la ley del 17 de Octubre de 1902, libera á las Empresas que elaboren ó exploten carne congelada ó enfriada, del pago de los derechos de importación correspondientes á las máquinas, materiales de construcción y piezas de repuesto destinadas á la instalación terrestre y material flotante necesario para la elaboración y embarque de las carnes;

Considerando los dictámenes de la Dirección General de Aduanas y del expresado Departamento,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á fin de que la Dirección General de Aduanas, si nada tiene que observar, permita el despacho libre de derechos de los materiales que se detallan en el escrito de f. 1, sin perjuicio de que, á los efectos del despacho, la misma Dirección exija de la Sociedad peticionaria la especificación á que se refiere su dictamen.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

Facultad de Medicina

Propuesta aceptada para obras de carpintería, en los Institutos que se expresan.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Vistos y resultando: Que por resolución del 16 de Julio último se dispuso que el Departamento Nacional de Ingenieros llamara á propuestas para la construcción de las obras de carpintería á efectuarse en los Institutos de Fisiología, Anatomía y en la Sección Servicios Generales de los edificios destinados á Facultad de Medicina;

Que la Inspección Técnica de Edificios Escolares considera que de las cuatro propuestas presentadas, para la ejecución de esos trabajos, es la más ventajosa la de Barrios Hnos. que se ajusta al respectivo pliego de condiciones y asciende á treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos ($ 34.268,00);

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de la referencia y devolver este expediente á la Inspección.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

Edificios Escolares

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN PARA OBRAS DEL QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 6 DE LA CAPITAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Vistos estos antecedentes relativos á las reparaciones que requiere el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 6 de este Departamento, y atento á que la Dirección General de Instrucción Primaria manifiesta que no tiene nada que observar al plan de reparaciones formulado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares;

SE RESUELVE:

Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para la construcción de las obras de la referencia, de acuerdo con la Memoria descriptiva y condicional formulada por la Inspección Técnica de Edificios Escolares y dentro de la suma de $ 969.78 á que asciende el presupuesto de fs. 14 y 15 vuelta, y al cual deberán ajustar sus propuestas todos los licitantes.

Comuníquese á quienes corresponda y, á sus efectos, pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.

Publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

AMPLIACIÓN Y REPARACIONES POR PROPUESTAS, EN EL LOCAL DE LA ESCUELA RURAL NÚM. 22 DE CERRO DE LAS ARMAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1908.

Vistos estos antecedentes sobre ampliaciones y reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 22 de Cerro de las Armas, Departamento de Colonia, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que lo remita al Departamento Nacional de Ingenieros á fin de que esta oficina proceda á llamar á propuesta para la ejecución de las obras de la referencia, de acuerdo con las indicaciones hechas por la Inspección Técnica de Edificios Escolares y dentro de la suma de $ 3046.99 á que asciende el presupuesto núm. 2 formulado por la misma Inspección y al cual deberán ajustarse todos los licitantes.

Comuníquese á quienes corresponda, y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Noviembre de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes por el mes de la fecha y comprobantes de inversión del presupuesto correspondiente á los meses de Septiembre y Octubre ppdos.

—Universidad—Escrito de los señores Maclean S. Stapledon, agentes de la Compañía de Seguros contra Incendios «The Liverpool London Globe», sobre renovación de la póliza de seguro contra incendio del edificio ocupado por la Universidad.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas relacionadas con las obras de reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la Escuela de Aplicación de Señoritas.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para remunerar con 30 pesos mensuales los servicios de un auxiliar para la Oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria, aprobándose la propuesta de don Rodolfo García Casalia para prestar dichos servicios.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa corporación para invertir la suma de 200 pesos en los gastos de viaje para la gira de inspección á diversos Departamentos encomendada al señor Inspector don Joaquín R. Sánchez.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de $ 100 á la construcción del edificio destinado á la escuela rural número 26, del «Cautivo».

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos al escrito del señor Julio Clauzolles por Roberto Taylor pidiendo plazo para la presentación de los pedigrées de varios animales cuya introducción al país solicita.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se suspende hasta el 31 de Diciembre próximo el cumplimiento de la resolución del 3 del corriente aprobando diversos traslados de Inspectores Departamentales propuestos por esa corporación, y aprobar la designación del señor Alejandro Brunetto para desempeñar la Inspección Departamental de Canelones hasta el 31 de Diciembre venidero.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á los dos llamados á licitación pública hechos por la Dirección General de Instrucción Primaria para proveer de menaje y útiles de inventario destinados á las 150 escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril de 1907.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relativos á las ampliaciones que exige el edificio que ocupa la escuela mixta núm. 31 del Departamento de Treinta y Tres.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización solicitada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para invertir hasta la suma de $ 1.500.— en la instalación de laboratorios en la Escuela de Agronomía.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Notas comunicando que con fecha 20 del corriente se aprobaron los nombramientos del señor Carlos M. Espigo para conserje de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, y señorita María D. Auría para maestra en propiedad de la escuela de 1er grado núm. 18 del Departamento de Florida.

—Oficina del Trabajo—Nota relacionada con el nombramiento de don Julio Vázquez para mensajero de esa oficina.

—Comisión C. de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase, en concepto de gastos, la propuesta formulada en favor de don Joaquín B. Goldaracena para Auxiliar de Secretaría de esa Comisión.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relativos á la nota de la Legación de Bélgica solicitando informes respecto al estado sanitario del ganado en la República.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al estado en que se encuentra el edificio que ocupa la escuela rural núm. 20 del Departamento de Florida.

—Circular á los Jefes Políticos sobre nombramiento de inspectores para extinción de langosta.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Alojamiento de Inmigrantes solicitando se haga saber al Traductor Oficial que sólo debe traducir al idioma alemán el reglamento interno de ese establecimiento.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 25 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.75.
Temperaturas: Normal 23°00, á la intemperie 22 00; máxima 23°50, á la intemperie 29°00; mínima 17°00, á la intemperie 14°60.
Viento N. N. E. 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 6h15 a. m.
Tensión del vapor de agua 10 80. Humedad relativa 52.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.35.
Cloro libre por litro, gramos 9.47.
Barómetro alto al Noroeste de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Draga Marina

NOTA COMUNICANDO HABER SIDO BOTADA AL AGUA POR LOS CONSTRUCTORES

P. M. Dekker y A. C. Weve.—Inspectores Técnicos.

La Haya, 31 de Octubre de 1908.

Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Juan P. Lamolle.

Señor Ministro:

Ponemos en conocimiento de V. E. que con buen resultado ha sido botada al agua, en el día de la fecha, la draga marina en construcción en la Kon. Ned Grofsmedery.

Aprovechamos la oportunidad de pedir á V. E. tener el bien de indicarnos el nombre ó iniciales que deberá llevara la draga, y el diseño de la chimenea.

Rogamos al señor Ministro de procurarnos estos datos en vista de que la draga será concluida en el fin del corriente año.

Saludamos al señor Ministro con nuestra respetuosa consideración.

Dekker y Weve.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Publíquese y dese conocimiento á la Oficina Hidrográfica á los fines que corresponda.

LAMOLLE.

Vialidad de San José

OBRAS TERMINADAS EN EL CAMINO DE ESA CIUDAD AL PASO DE BELASTEQUI

Puentes y Carreteras—Comisión N.° 4.

San José, 13 de Noviembre de 1908.

Señor Jefe de la Inspección General de Vialidad, ingeniero Eduardo García de Zúñiga.

Señor Inspector General:

Tengo el honor de comunicar á usted que las obras de vialidad que ejecutamos por Administración, de acuerdo con el decreto correspondiente de fecha 6 de Diciembre de 1907, en el camino de esta ciudad al Paso de Belastequi sobre Puntas del Sarandí, frente á los campos de los señores Beisso é Irasoqui, se terminaron y las libré al tránsito público.

Las referidas obras, ajustadas en un todo á los tipos de la oficina, consisten en dos alcantarillas de hormigón, de un metro de luz cada una, con sus terraplenes macadamizados en las extensiones de 200 y 135 metros por seis de ancho, y además cunetas, rellenos de zanjones y bombeo general del camino para el fácil acceso de ellas.

El presupuesto de dichos trabajos había sido calculado en $ 3940 y se ejecutaron por $ 3742.85, con lo que se obtuvo una reducción de $ 197.15.

Saluda á V. atte.

Juan Aníbal Gardone.

Inspección de Vialidad.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1908.

Elévese al Ministerio de Obras Públicas.

E. García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Navegación de los Ríos del Interior

RESUMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL EN OCTUBRE DE 1908

Paso de los Toros, Noviembre 18 de 1908.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, ingeniero don Víctor Benavides.

De acuerdo con la resolución superior de Julio 4 pasado, tengo el honor de participar á usted que el resumen de las operaciones comerciales de esta oficina, durante el mes que acaba de fenecer, es el siguiente:

Viajes realizados, del 107 al 116 inclusives, 10.
Kilómetros recorridos, 2.890.
Pasajeros transportados, 6.
Encomiendas, 4.
Carga transportada, en kilos, general, 211.998.
Carga, cueros lanas 66 832. 278.830.
Telegramas del público, 287.
Conferencias telefónicas, 4.
Producido general durante el mes, $ 1 183 58.

A pesar de ser el mes de Octubre de los incluídos en la época de paralización, por el presente resumen puede notarse que ha sido de bastante actividad, y que á pesar de que aún entonces no se habían realizado operaciones en lana, se han transportado casi setenta toneladas de frutos del país.

Saluda al señor Director muy atentamente.

Pedro Esquerré y Aren.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Enterado, elévese al Ministerio de Obras Públicas.

Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 24 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Noviembre de 1908

Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, la nota de la Comisión Financiera comunicando que abonó á la Sociedad Anónima La Constructora Uruguaya, la suma de $ 1.394.81 importe del certificado número 1 por obras de saneamiento ejecutadas durante el mes de Octubre próximo pasado.

—Nota al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, de acuerdo con el trámite precedente.

—A la Inspección General de Vialidad, para que la remita á la Regional número 3 á sus efectos, pasa la nota de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, relativa á la mensura y avaluación del terreno que ha de expropiarse para la construcción de un edificio destinado á Cárcel y Cuartel en la Villa de San Fructuoso.

—Se dispone la publicación de la nota de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior acompañando el resumen de las operaciones comerciales efectuadas durante el mes de Octubre ppdo.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros á fin de que remita á la Oficina de Inspección de Receptorías Fluviales, un ejemplar del mapa de la República, de la firma Méndez Cortesi.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando que por sentencia ejecutoriada se ha impuesto á don Ramón M. Curbelo la pena de dos años de inhabilitación especial para el desempeño de puesto público.

—Nota al Ministerio del Interior, de acuerdo con el trámite precedente.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente sobre privilegio de invención de un procedimiento y medios para fabricar bloques, tirantes, caños y otros artículos de concreto, de propiedad de la C. H. Walker y C. Ldt. de Londres.

—Se dirige nota al Ministerio de Relaciones Exteriores á fin de que la Oficina de Canje, remita á la Oficina de Inspección de Receptorías Fluviales un ejemplar del folleto que contiene los antecedentes relativos á la construcción del puerto de Montevideo.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de azúcar establecida en La Sierra (Departamento de Maldonado).

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por el señor Enrique J. Silveira por una denuncia de don Juan Gutiérrez, por cierre de un camino en la 4.ª sección judicial del Departamento del Salto.

—A la Contaduría General á sus efectos, pasa la nota de la Dirección General de Faros comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2727,83, importe total de lo recaudado en este puerto por concepto del impuesto de faros, durante la 3.ª semana del mes en curso.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se acepta la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Comandancia de Marina presenta don Arturo Bazziconi y se nombra en su reemplazo á don Víctor Orestes Morialdo.

2—Se acepta una propuesta formulada por el Consejo de Administración del Hospital Militar á favor de don Alberto Costa Podestá, para desempeñar las funciones de practicante del servicio Odontológico de dicho Hospital, con una asignación mensual de veinte pesos.

3—Estado de la Junta de Administracion Militar relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la cantidad de diez y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos y noventa y cinco centésimos ($ 17.374,95).

4—Patente nacional de navegación extendida á favor del vapor «Parahyba», propiedad de don Antioco Lanfranco.

5—Se concede privilegio de paquete con carácter tránsitorio al vapor alemán «Arcadia», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

6—Orden de pago de los menores del teniente 1.° (incapaz) Alejandro Pintos, cuarenta y ocho pesos y diez centésimos ($ 48.10) por sus haberes de los meses de Abril y Mayo últimos, que no les fueron liquidados por haber figurado con nota indebida de ausente.

7—Orden de pago del alférez Julio E. Delgado, veintiséis pesos y seis centésimos ($ 26,06) por la diferencia de sueldo de reemplazo á actividad por los veinte primeros días del mes de Septiembre último, en que prestó servicios en el batallón 6.° de Infantería y más la asignación de mesa de oficial.

8—Orden de pago de la Comandancia de Marina para J. Gaggione y Ratti y Cia., quinientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 599.50), importe de dos tanques y bomba, caños y otros accesorios para los mismos, construídos en Octubre ppdo. en la Chata «Gavieta», para transportar agua á los buques de la Escuadrilla.

9—Orden de pago de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por ciento nueve pesos cincuenta centésimos ($ 109.50) importe de la impresión de 1000 despachos militares suministrados en Octubre ppdo. á este Ministerio.

10—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor ingles «Fiverton», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

11—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Freneglos», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor ingles «Transport», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Newbrige», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Goathland», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandaucia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Bertholey», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Trevince», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter, al vapor inglés «South Wales», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

18—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Southgate», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

19—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Belle of France», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

20—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor argentino «Bella Vista», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

21—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Dorington Court», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

22—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Fremeadow», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

23—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo que se continúe liquidando hasta nueva disposición en el presupuesto de la Comandancia de Marina, la cantidad de mil pesos ($ 1.000.—) mensuales que se tomarán de la partida asignada para carbón y artículos navales.

24—Nota al Ministerio de Hacienda resolviendo que de la erogación producida por las 25 plazas que figuran en el presupuesto de la Batería de Artillería núm. 1, tomadas de las 375 plazas del Estado Mayor General, deberá llevarse la cantidad de doscientos treinta y seis pesos ($ 236.—) con cargo al presupuesto del regimiento 4.° de Caballería, del corriente mes.

25—Se autoriza al jefe del regimiento 6.° de Caballería para separar al maestro de instrucción primaria de dicho Cuerpo don Juan E. Amaro.

26—Se manda liquidar al Consejo Nacional de Higiene la cantidad de nueve pesos ($ 9.—), importe de suministro de artículos de ferretería para la fuerza pública del Lazareto de la Isla de Flores.

27—No se hace lugar á lo solicitado por el trompa de la batería de Artillería núm. 1, Casimiro Cabargante, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia, correspondientes á ejercicios atrasados, reclama dicho soldado.

28—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado Manuel Martínez, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho ex soldado.

29—No se hace lugar á lo solicitado por el sargento mayor Nicolás Cabrera, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios atrasados, reclama dicho señor.

30—Se manda liquidar al capitán Gregorio Campbell la diferencia existente entre el sueldo que percibió en Septiembre último como teniente 1.o del destacamento de Infantería en puerto del Sauce, al que le corresponde percibir como capitán en situación de cuartel por el mismo mes.

31—No se hace lugar al pedido de don Bonifacio Alvarez, solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

32—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado Fructuoso Rodríguez, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho ex soldado.

33—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) para pago del calafateo de la cubierta del cañonero «18 de Julio».

34—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del regimiento 1.° de Caballería á favor de los capitanes Juan M. Daners y Humberto Callorda y Acosta, para ocupar los cargos de capitán ayudante y comandante de escuadrón, respectivamente, del expresado Cuerpo.

35—Se autoriza á la Comandancia de Marina para que provea al cañonero «18 de Julio» de treinta y dos mil litros de agua, debiéndose encargar de esta provisión á la Empresa de Aguas Corrientes.

36—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de ciento cincuenta y tres pesos setenta y siete centésimos ($ 153.77), importe de materiales adquiridos para efectuar reparaciones en un bote del crucero «Montevideo» y artículos de ferretería suministrados al mismo buque.

37—Se manda liquidar al jefe del destacamento de Infantería en Puerto del Sauce la suma de diez pesos ($ 10.—) para ser abonados al doctor Andrés Labarca por concepto de honorarios, atento lo informado por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

38—Se acepta la separación que del cargo de capitán ayudante del regimiento 1.° de Caballería solicita el de igual clase don Vicente Fernández, así como su pase á la lista de Reemplazo.

39—Se autoriza al jefe del regimiento de Artillería para invertir la suma de doscientos siete pesos doce centésimos, ($ 207.12) en la renovación de los muebles de la Plana Mayor de dicho Cuerpo.

40—Lista Militar por el mes de Octubre de 1908.

41—Se autoriza á la Comandancia de Marina para aceptar una propuesta presentada por el señor Juan Gaggioni, relativa á transformar en lancha automóvil una falúa perteneciente á la Capitanía del Puerto, para prestar servicios de policía marítima en este puerto, cuyo monto asciende á la suma de mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1650.—)

42—Se acuerda á los señores Christophersen Hnos., agentes marítimos de la Empresa «Navegación á Vapor Nicolas Mihanovich», las franquicias que solicitan para los buques que componen su escuadrilla, relativas á un servicio especial de vapores entre los puertos argentinos y los de este país, á fin de fomentar el desarrollo de viajes de recreo.

43—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Porthsmouth», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

44—Se autoriza el uso del pabellón nacional á la barca denominada «Port Sonachan», propiedad de don Pablo Ferrés y Roig, residente en Barcelona, y se le extiende la patente correspondiente, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

45—Se autoriza el uso del pabellón nacional al vapor «Guipuzkoa», propiedad de la Compañía del vapor «Bizkaya», residente en España y se le extiende la patente correspondiente, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

46—Orden expedida á favor del señor ingeniero don Emilio Conforte por la cantidad de dos mil ciento setenta pesos ($ 2170.—) para abonar los trabajos extraordinarios no previstos, y que fueron necesarios para la completa terminación del cuartel en la villa de Treinta y Tres.

47—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), para pago de jornales del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

48—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la cantidad de seis pesos noventa y tres centésimos ($ 6.93.—), importe de telegramas expedidos durante el mes de Octubre ppdo.

49—Orden expedida á favor de la Junta de Administración Militar por la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.—), para atender el pago de gastos de menor cuantía del actual ejercicio, procedentes de suministros, etc.

50—Orden expedida á favor del regimiento 4.° de Caballería por la cantidad de ocho pesos y cincuenta centésimos ($ 8.50) para abonar los gastos de viaje y pasaje de diligencia del soldado José Paz.

51—Se resuelve vertir en Tesorería la suma de veintinueve pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 29.44) que ha remitido el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, importe de días de sueldo del doctor Alberto del Pino, quien cesó con fecha 19 de Octubre ppdo. en el cargo de médico del regimiento 8.° de Caballería.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Noviembre de 1908

Mercedes G. de Alvariza, viuda de capitán—Pide pago de gastos de entierro de su esposo.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 5.° de Caballería—Remite cuenta por gastos de entierro del soldado Felipe Fleitas.—Informe la Contaduría General.

—Escuadrón de Caballería número 2—Cuenta por gastos de entierro del ex soldado Eugenio Vargas.—Informe la Contaduría General.

—Teniente 2.° Paulino Migues—Pide abono de haberes en reemplazo.—Informe la Contaduría General.

—Ramón Notel, ex sargento 1.°—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Aníbal Uriarte—Permiso para reembarcar con destino á Punta Arenas, 678 revólvers fuego central.—Concedido.

—Regimiento 4.° de Caballería—Solicita mayor premio de constancia para el cabo José Machado y Correa.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 2.° de Infantería—Mayor premio de constancia para el soldado Asunción García.—Informe el Estado Mayor General.

—Capitán de Inválidos, Juan de León—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Al Ministerio del Interior.

—Teniente 2.° José M. Rocha—Abono de haberes en reemplazo.—informe la Junta de Administración Militar.

—Angela Manau de Barens, viuda de teniente coronel graduado—Solicita cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Reyes Ortega de Pérez, viuda de soldado—Solicita cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Roque Griego, ex soldado de guardias nacionales—Pide cédula de inválido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Menores del alférez de inválidos Juan Anfusso—Sobre traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 2.° de Infantería—Expedientes solicitando mayor premio de constancia para los soldados Juan Ayala y Pedro Ayestarán.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Francisco Donato—Solicita permiso para comprar un cajón chedita en la fábrica del señor Guinovart y enviarlo al pueblo 25 de Agosto.—Pase á informe de la Jefatura Política de Florida.

—Inspección de Resguardo — Solicita provisión de vestuario de verano para la marinería de su dependencia.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Manuel Ocampo, teniente 2.°—Solicita abono de haberes desde Abril de 1907 hasta Agosto del corriente.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 2.° de Cazadores—Solicita premio de constancia para el sargento 2.° Pascasio Segovia.—Informe el Estado M. General.

—Batallón 2.° de Cazadores—Solicita premio de constancia para el soldado Fernando Soria.—Al Estado Mayor General.

—A. Eirale—Solicita prórroga de licencia para permanecer en Europa.—Concedida.

—Consejo Nacional de Higiene—Solicita se provea de los útiles que detalla al vapor «Sanidad»—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 21

Vapor italiano «Regina Elena», de Génova, con 57 pasajeros.

—Vapor inglés «Rodney», de Londres, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 22

Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 147 pasajeros.

—Vapor nacional «Uruguay», de Villa Pilar, sin pasajeros.

—Vapor francés «Espagne», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 197 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Salto y escalas, con 105 pasajeros.

—Vapor inglés «Braham», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Halizones», de Glasgow, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Alleghany», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Acre», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Clodmoor», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «White Cross», de Cardiff, con 1 pasajero.

—Vapor italiano «Giacomo P.», de Marsella, sin pasajeros.

Día 23

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 63 pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», de Marsella, con 12 pasajeros.

—Vapor alemán «Santa María», de Buenes Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «N. Joven Herminia», de Mercedes, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 21

Vapor austriaco «Attila», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Bucentaur», para South Georgia, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Baroda», para Talcahuano, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Bahía», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francès «Amazone», para Burdeos, con 6 pasajeros.
—Vapor argentino «Nación», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Burgundy», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Exmoor», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cicle», para Santa Lucía», sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pueyrredon», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Darmstadt», para Bremen, con 2 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 97 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 121 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 120 pasajeros.
—Vapor italiano «R. Elena», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Roma», para Puerto Madryn, sin pasajeros.

Día 22

—Crucero italiano «Etruria», para el Oeste.
—Vapor inglés «Rodney», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Espagne», para Marsella, con 11 pasajeros.
—Vapor brasileño «Acre», para Pará y escalas, con 1 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 182 pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 157 pasajeros.

SALVAMENTO

El sábado último fué puesto á flote el vapor holandés «Rodezee», que se encontraba sumergido en el antepuerto á causa del accidente de que di cuenta á V. E. en mi parte del 18 del corriente.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor español «P. de Satrústegui», de Barcelona, con 63 pasajeros.
—Vapor alemán «Helene Menzell», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Oyapock», de Salto y escalas, con 11 pasajeros.
—Vapor inglés «Osvestree Grange», de Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 141 pasajeros.
—Vapor inglés «Romney», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 61 pasajeros.
—Vapor inglés «Hellenes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Polynesia», de Hamburgo, con 5 pasajeros.
—Vapor alemán «Ollemburg», de Bremen, con 29 pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Aquitaine», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Generoso», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Clodmoor», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Giacomo P», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrústegui», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 107 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 168 pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», para Salto, con 145 pasajeros.
—Vapor alemán «Santa María», para Hamburgo, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Noviembre 24 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 24 de Noviembre

Trámite—Juan Tomás Gutiérrez denuncia, concurso Roque Pesqueira, Adolfo del Campo, queja Julio; Herrera y Obes con Pablo Minelli, suc. Antonio Arroyo, dos en causas criminales, nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cuatro en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Juzgado Letrado de Río Negro eleva la relación de los depósitos judiciales verificados en el mes de Octubre, don Guzmán Papini y Zás solicita se le exonere del cargo de Jurado, el doctor don Antonio W. Parsons solicita se deje sin efecto la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado que le fué impuesta por el extinguido Tribunal Pleno, el Juez Letrado de Rocha eleva un expediente de denuncia que le fué pedido por la Excma. Corte, el Juez Letrado de Treinta y Tres formula una consulta con motivo de la reclusión de un menor, la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva una comunicación respecto de la libertad condicional revocable otorgada á un penado, Comunicación del Juez Letrado de Artigas relativa á un requerido cuya prisión ha sido por él reclamada, antecedentes relativos á la queja formulada por el Juez Letrado de Artigas contra un Juez Letrado Departamental por retardo en el diligenciamiento de varias requisitorias libradas, Relaciones quincenales mandadas archivar: veinte y seis; cuadernos de Protocole revisados: diez; idem rubricados, diez; oficios, librados, tres; legalización, una; expedientes pasados á estudio, seis.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 24

Trámite—Leopoldo Casati y Rusiñol con Gambín y Blanc, tercería Gabriel Vidir, suc. de Juan Miguel Martínez con Cándido Trinidad y otros, Dolores Velázquez de Leleu y Eugenia Leleu con la sociedad Liebigs y otros, cuatro causas por homicidio, una por quiebra, una por heridas.

Definitivas—Dos en causas criminales.

Administrativas—Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Ramón Cabrera por insistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 24

Trámite—Suc. de Gerónimo Monzón contra la de José J. Suárez, incidente por cobro de honorarios seguido por el doctor Duvimioso Terra contra don Adolfo del Campo, Francisco Morelli contra el Fisco, suc. Ceferino Navarro, suc. Pedro Castilla, Ricardo Acosta recusación contra el señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno en los autos Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, un sumario por desacato, Juan S. Bonjour con Teresa Mascaró de Amuedo, sucs. Monzón y Suárez incid. seguido por el doctor Juan Gadea contra don Adolfo del Campo, un sumario por homicidio, Pedro Recayte denuncia (3).

Interlocutorias—Un sumario por homicidio, José María Buchelli contra Pedro Pastorino y Angel Ventura, un sumario por robo, un sumario por heridas.

Definitiva—Cayetano Vázquez sobre homologación de concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 24

Trámite—Test. de Delfina García de Stewart, suc. de María Lepra de Pernín, suc. de Atanasio Seoane, suc. de Amelia Ferret de Godo, suc. de Miguel Zirolli, suc. de Lia Garaicoechea, suc. de Pedro Sesivo, test. de Clemencia Salvañach, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y J. Escalada y Silva, test. de F. da Rosa apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Juan Maupas, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachin de Cervetti y Venancio Cervetti, suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Melchor Giménez, María Francisca Di Bianco di Savo con Arthur Seoval y Comp., María C. Pringles de Haedo y María César de Pringles por su hijo menor Miguel Antonio Pringles, Carlos Aguiar, suc. de José García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández con Graciana, Adolfo y León Algaré, José García, antecedentes relativos á la menor Flora Prado, Miguel Otero, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha incidente de Sixto Germán Salcedo con el doctor Eduardo Vargas, Atanasio Píriz y Robustiana Vázquez con Martiniano Burgueño, Gerónimo Amores, suc. de Alejandro Reid, Francisco Fuentes, suc. de Justiniano Silva, suc. de Ernesto Gutiérrez, suc. de Manuel Alcáin, suc. de Benito Giraldes ó Giribaldes.

Interlocutorias—Suc. de Amanda Berro de Brito del Pino, suc. de María Ferand de Roldós, sucs. de Juan José de los Santos, María Luz y Carmen de los Santos, sucesión de Francisco Parodi, Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, Bartolo Delbono con Salvador Martini, Mario Santurio incidente de Jesús Montero de Santurio con Carlos L. Frejeiro, María Carolina Brown de Otero con el doctor Gabriel Otero y Mendoza, suc. de Benito Giraldez, incidente de Domingo Bieytes y Gregorio Pérez, suc. de Alejandro Rial.

Definitivas—Catalina Saint Cluque de Castelo, Zulina Leitas Baptista de Laquintimé.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 24

Trámite—Suc. Cirilo de la Quintana y García, suc. de Santiago Bessouat, suc. de José Antonio Indart, suc. de José Giacordi, suc. del doctor Alberto S. Mullins, suc. de Esteban Tarigo, sucs. de los cónyuges Martín Itzaina y J. Etcheverri, suc. de M. Abelenda y Varela de Penedo, suc. de Luisa Ban de Finochetti, suc. de los cónyuges Juan Moran y Ramona Alvarez de Moran, suc. de Manuel Fernández y Fernández, suc. de Bartolo Rivero, suc. de Juan Segundo Cousirat, Juan, Germán, Sofía, Marta y Alberto Cousirat denunciadas por Francisco Ramos, antecedentes relativos á la menor María Carmen Casas, José Shaw contra E. Berrutti, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene, oficio del Juzgado Letrado Correccional en los autos seguidos por Manuel Bas y otros contra Alfonso Baret y otros, la suc. de María Abelenda y Varela de Penedo incidente de María Abelenda de García, Eduardo Pascual contra la suc. intestada de J. Figueras Baro, suc. de los cónyuges C. Fernández y M. Cabrera, suc. de José Braulio de Lapuente, Francisco Fernández contra la suc. de Lorenzo Ures, Intestado Víctor Daquet, antecedentes relativos á la incapacidad de Francisco Giacoia, María Plaza de Belardi contra Francisco Arizaga Hernández, Félix Vitale contra Lefor Gallardo, intest. José F. Baro, suc. de Juan J. Rocha, suc. Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha, y Josefa Mariana, suc. de Manuel Fernández y Fernández, Juan I. Rolando inc. formado en la suc. de Francisco Estigarrivia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, oficio de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno.

Interlocutorias—Margarita Uriarte de Heber Jackson.

Definitivas—Alejandrino Franso contra José León Arana apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, Matilde Rogledi de Grillo, Elisa Queirolo de Mailhos, Federico Brito del Pino contra Juan Harley, Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 24

Trámite—José Echagoyen y otros con la Empresa de Caños Maestros, oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando que ha autorizado al señor García Canessa para ejercer la profesión de Escribano, G. Vázquez con V. Monteiro, La Cooperativa Comercial con Antonio L. Pisani, Storace y Cía. con J. Bottaro é hijo, P. L. Barberousse con Carlos M. Rocha, La Cooperativa Comercial con A. Pisano, Carlos Bellmunt Golorons con José V. Damasco, José Tejeiro concordato extrajudicial, oficio de la Comandancia de Marina referente al vapor holandés «Roodezie», Norberto C. Malvárez concordato extrajudicial, Bernabé Pérez concordato extrajudicial, Palma y Senra con Servando Lubrano y Andrés Chiesa, Francisco B. Helguera con Casimiro Pérez.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 24

Trámite—Domino y Dotto con Alvaro Rodríguez, Adolfo de Bald quiebra, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Francisco A. con Remigio Hernández, Angel Berretta concordato, Juan Pons con José B. Santamarina, P. Puig con D. Rodríguez, Juan E. Salsamendi solicitando título de corredor y rematador, Domino y Dotto con Alvaro Rodríguez, Alfredo Trigo con Manuel Taboada y José Otero, La Cooperativa Comercial con Sebastián González.

Interlocutorias—Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar.

Definitiva—Rodolfo Gimeno con Salenmi Hnos. y Salvatori.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 24

Trámite—Conc. José Verde, Hortencia Biazot Azelie con Francisco Schlosser, Eduardo González con Pedro Brucart, conc. Otelo Maya, Bartolo Godin con R. Martínez, Luis Eduardo Piñeyro con Ramón Lorenzo, concurso Norberto Silveira, suc. José Zengotita, Verónica Bouvet, con Marcelino Lamarque, suc. María Ventura de Delbene, Juana Churrut con Luis García, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, Augusto Schulze con Manuel Fernández Rojas, Angela Giacosa de Cervetto, Joaquín Cardoso, Juan Pesquera con Pedro Bibacqua, Modesta Leiva con Domingo Rossi, Manuel Martínez Lorenzo con la sucesión José Martínez Rosendo, Juan Rodríguez con Rosalía Gómez, Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, Adolfo del Campo con Ramón Rivera, Feliciano Saite con Juan Adams, Justina Pampillon de Segundo, Manuel Iglesias con Angelina Rivero, Julio Kiefer con el conc. Manuel Muñoz y Maines, sucesiones María y Bibiana Bustamante y Calixta Bustamante de Anavitarte. Pedro Rivero con Emiliano Torrens, Gabriel Mendoza Otero con Cora María Brown, Rodolfo Romero, Josefa S. de García con Salvador García, nota de la Junta E. Administrativa, suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno, Jacinto Chetto y otros, Vicenta García con Antonio Carballal, Dámaso F. Casas tutor de los menores Reiles, Rafaela Di Pietro con Francisco Catarozzi, incidente de los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Rosa Petraglia de Landaburo, Manuel Cheda, suc. José Altrase, José Sánchez con La Transatlántica, Eusebia Fernández con Enrique Podestá, oficio del Juzgado de Paz de la 13 sección.

Interlocutorias—Carlos G. Casaravilla con Sara Ríos, Adelina González de Monteiro, Cipriano Ximénez Sánchez con Margarita Martori, Pedro A. García con Juan R. Gómez, María Seguí y Pérez con Arturo Luis Ballesteros, Joaquina Datorá con Josefa, Juana y Carolina Vignoles.

Definitivas—Pedro Lecuona, Sara Espina Lavalleja, Andrés Moreira, Ramón Martín.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito B, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosendo Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnaugelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado *«Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas»*, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es *«Nicasio»* simplemente, cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso»* que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es *«Osorio Godiño»* debe decir que lo es *«Osorio Godinho»* y donde dice que es hijo de *«Pedro Godiño»* debe decir que lo es de *«Pedro Godinho»*.—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de *«Osorio Godiño» y Zeledonia Almeyda»*, cuando sus verdaderos nombres son *«Osorio Godinho»* y *«Celedonia Almeida»*.—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de *«Numeroso Nicasio Almeida»* cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso Almeida»*; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo provevó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin*. 5310.v-dic.18.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría a disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario. 5282-v.dic.1.º.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Boeker y C.ª, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, maquinarias, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Boeker», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5307-v.nov.26.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores J. Martínez y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor y comestibles, bebidas, té, café, chocolate, yerba-mate, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Molino», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 5299-v-nov.25.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor C. M. del Campo, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «Sarandí», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5298-v.nov.25.

Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICICACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5290 v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condines y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre e río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitacion pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría a consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5304-v.nov.28.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5295-v.nov.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 473 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.8.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Direccion*. 4772-v.nbre.29.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.29

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion*. 4774-v-nbre.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, María Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barcmétrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *E. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic 2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en za (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Narota**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Ema Pirata**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanes núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago**, de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A, y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yi núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.nov.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Benitez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgade y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8216-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 103A, y doña **María González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Cousté**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov 27.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm 275, y doña **Manuela Fonte**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8247-v.dic.2.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calvino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8248-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217 v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, *de 20 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 10, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 457, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8249-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle *Inca núm. 61*, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 16, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada *núm. 178*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barcuffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 24 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se *hace saber al público* la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de *un área de mil seiscientos cincuenta y* tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y *Augusto Ponce*.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso que el señor Esperón no cumpla, con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarlo por el total de sus respectivos créditos. 5.º Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª *Pedro Fita. Ramón Santiso; Fraga, Alonso* y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grandona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Arnanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, *comparezca por sí ó por medio de apoderado* á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignolo, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en opor-

tunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declárانse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese. etc. -- WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5141-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber- Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviemcre 12 de 1908.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nov.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A*) Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasacion y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviemnre 4 de 1908.— *Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carva«lho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultan«do: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver «dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si sé solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.— Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.28.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. Lopez; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.— Florida, Noviembre 19 de 1908—*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.— Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Aron Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Ametia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.— Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic 3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.— *Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.— *Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título,

y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Setiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909.v.dic 20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la *sucesión de don* Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental *de Rentas de Canelones, por cobro de* Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —*San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por si ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del tèrmino de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se erea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobillario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud *según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo*, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término *de noventa dias contados desde el siguiente en* que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le *nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira*, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuart l Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa. bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, *de la manzana número ocho del Cuartel Sud*, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa *días, contados desde el siguiente en que* vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará *defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28* de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzina número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz, 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico.* —*Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad *que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departa*mento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montev deo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca *(Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo* que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores *para que dentro del plazo de 30 días se presenten* en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador —Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despa*cho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso* justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacen, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esqui*nas) calle Montevideo esquina* Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 *de 1908.—Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de comun

Correos y Telégra

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas Postales (4)	Otros objetos (5)
Alemania		20 pfennig	10 yfennig	10 pfennig	5 pfennig
Oficinas Alemanas en China		10 ct. de dollar	6 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Oficinas Alemanas en Marruecos		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Africa Oriental Alemana		15 heller	7 1/2 heller	7 1/2 heller	4 heller
Africa Sudoeste		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Cameroun					
Carolinas					
Palaos					
Marianas		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Marshall					
Nueva Guinea Alemana					
Samoa					
Togo					
Kiautschou		10 centésimos	6 centésimos	4 centésimos	2 centésimos
Estados Unidos de América	(por onza)	5 »	3 »	2 »	1 »
Guam	» »	» »	» »	» »	» »
Puerto Rico	» »	» »	» »	» »	» »
Filipinas	» »	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Argentina		» »	—	6 »	3 »
Austria		25 deniers de corte		10 deniers de corte	5 deniers de corte
Oficinas Austriacas de Levante		—	—	—	—
Bélgica		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Bolivia		10 centavos	—	4 centavos	2 centavos
Bosnia Herzegovina		25 deniers de corte	—	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Brasil	300 reis	—	300 reis	100 reis	100 reis
Bulgaria		25 stotinki	15 stotinki	10 stotinki	5 stotinki
Chile		15 centavos	10 centavos	6 centavos	3 centavos
Colombia	5 centavos	—	5 centavos	2 centavos	1 centavo
Congo	50 céntimos	—	50 céntimos	15 céntimos	10 céntimos
Corea		10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Costa Rica	10 céntimos de Colón	—	10 cént. de Colón	4 céntimos de Colón	2 céntimos de Colón
Creta		—	—	10 lepta	5 lepta
Cuba		5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca		20 öre	10 örc	10 örc	5 örc
Groenlandia		» »	» »	» »	» »
Dominica (República)		—	—	2 centavos	1 centavo
Egipto		10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	10 centavos	—	10 centavos	3 centavos	2 centavos
España					
Guinea Española		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Españolas en el exterior					
Francia	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Francesas del exterior		—		10 »	» »
Oficinas Francesas en China		10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollar
Oficinas Francesas en Indo China		» » »	» »	» »	» »
Oficinas Francesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Algeria	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Gran Bretaña	(por onza)	2 1/2 peniques	1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Oficinas Inglesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Bechuanaland					
Cabo de Buena Esperanza					
Natal	(por 1/2 onza)	2 1/2 peniques	2 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Zululand					
Orange					
Rhodesia del Sud					
Transvaal	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Australia					
Nueva Gales del Sud					
Nueva Guinea Británica		—	—	1 1/2 penique	1 penique
Queensland					
Tasmania					
Victoria					
Canadá	(por onza)	5 cents.	3 cents.	2 cets.	1 cents.
India Británica		—	—	—	—
Oficina Británica en el exterior	(por onza)	2 1/2 anna	1 1/2 anna	1 anna	1/2 anna
Nueva Zelandia					
Islas Cook		—	—	1 penique	1/2 penique
Antigoa					
Ascensión					
Bahama	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Barbados					
Bermudas					
Trinidad					
Uganda	—	—	—	6 cents.	3 centl.
Costa de Oro					
Dominica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Islas Malvinas					

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacen, ferretería, etc , etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª seccion judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estevez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenia establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créeitos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondia en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al publico que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José numero 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San Jose número 101 —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de

fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas postales (4)	Otros objetos (5)
Ceylán	(por onza)	15 céntimos de roupie	9 cént. de roupie	6 cén. de roupie	3 cént. de roupie
Cayman		—	—	1 penique	1/2 penique
Chypre	(por 1/2 onza)	2 piastras	2 piastras	1 piastra	1/2 piastra
Jamaica					
Malta	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Nigeria del Sud					
Mauricio		—	—	6 céntimos de roupie	3 céntimos de roupie
Sarawak	(por onza)	10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollas
Seychelles	» »	16 céntimos de roupie	9 cént de roupie	6 cent. de roupie	3 céntimos de roupie
Monserrat					
Nevis					
San Cristóbal					
Santa Elena					
Santa Lucía	—	—	—	1 penique	1/2 penique
San Vicente					
Sierra Leona					
Tabago					
Turcas (islas)					
Vírgenes (islas)					
Straits-Settlements	(por onza)	8 cents. de dollar	5 cent. de dollar	3 cent. de dollar	1 cen. de dollar
Laboan					
Terra-Nova		—	—	2 cents.	1 cent.
Zanzibar	(por onza)	2 1/2 annas	1 1/2 annas	1 anna	1/2 anna
Somaliland		—	—	1 anna	1/2 anna
Grecia	25 lepta	—	25 lepta	10 lepta	5 lepta
Guatemala		—	—	15 centavos	10 centavos
Haiti	5 cent. de peso	—	5 cent. de peso	2 cent. de psso	1 cent. de peso
Honduras		—	—	5 centavos	3 centavos
Hungría		25 deniers de corte	15 deniers de corte	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Italia		25 céntimos	—	10 centésimos	5 céntimos
La Canea		» »	—	» »	» »
Trípoli de Berbería		» »	—	» »	» »
Eritrea		» »	—	» »	» »
Benadir		—	—	1 anna	2 besas
Benghzi					
Durazzo					
Janina		—	—	20 paras	10 paras
Scutari de Albania					
Japón					
Formosa					
Sahkalien Japonés		10 sen.	6 sen.	4 sen.	2 sen.
Oficinas Japonesas en China y Manchuria					
Liberia		10 cent. de dollar	6 cen. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Luxemburgo		—	—	3 cent.	1 cent.
Méjico		25 centésimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Montenegro	25 paras	10 centavos	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg		-	25 paras	10 paras	5 paras
Panamá		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Paraguay	50 centavos	—	—	2 ct. de balboa	1 ct. de balboa
Países Bajos		—	50 centavos	20 centavos	10 centavos
Guayana Holandesa					
Antillas		12 1/2 cent.	7 1/2 cent.	5 cent.	2 1/2 cent.
India					
Perú	10 centavos	—	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	—	13 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea		50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
Macao y Timor Portugués		10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
India Portuguesa		2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Rumania		25 bani	15 bani	10 bani	5 bani
Rusia	10 kopeks	—	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Oficinas Rusas en China	10 ct. de dollar	—	10 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Salvador		—	—	3 centavos	2 centavos
Servia		25 paras	25 paras	10 paras	5 paras
Siam	9 tts	—	9 atts	4 atts	2 atts
Suecia		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Suiza		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Túnez		—	—	10 céntimos	5 céntimos
Turquía		—	—	20 paras	10 paras
Venezuela		—	—	15 ct. de bolivar	10 ct. de bolívar
Uruguay		5 centésimos	5 centésimos	3 centésimos	1 centésimo
» sobretasa marítima		5 centésimos	5 centésimos	—	1 centésimo
» » para América del Sud, excepto la R. Argentina		2 centésimos	2 centésimos	—	1 centésimo

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes. —La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.

que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber a los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.°

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado numero 38. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1°.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.° de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseia en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta dias, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de series solventados sus creditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para series satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que

se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leónardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio* 5274-v-dic.11.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo Lopez.—Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Ayresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana numero 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Reis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre ultimo por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algun derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al publico y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporo á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estape las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo numero 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algun reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Bagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Marcell.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cullmat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Morana y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Gramiglia Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco A.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Paulsen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumma
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Trías y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazápina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chappuis y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Lmck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Piera
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinón, Gaimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908
1016-pm.

V.° B.°—Zas   *J.as Olivera.*

Al público y al comercio

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Paloméque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Martín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Bufañena Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazitena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y a los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del termino que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia.—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL